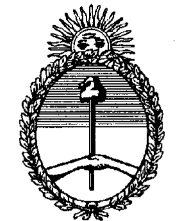
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 17 DE OCTUBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.250

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

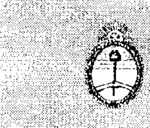
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

SUMARIO



LEYES

CONVENIOS

Ley 24.545

Apruébase el convenio de Cooperación en Materia de Turismo suscripto con el Gobierno de la República Helénica.

Sancionada: Setiembre 13 de 1995.
Promulgada de Hecho: Octubre 11 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el convenio de Cooperación en Materia de Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Helénica, suscripto en Atenas —República Helénica— el 2 de setiembre de 1993, que consta de ONCE (11) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CONVENIO
DE COOPERACION EN MATERIA
DE TURISMO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
HELENICA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Helénica, en adelante denominados "las Partes Contratantes",

Deseando fortalecer los vínculos de amistad y entendimiento entre sus dos países,

Convencidos de que el turismo es un excelente instrumento para promover el desarrollo económico, el entendimiento, la buena voluntad y para estrechar las relaciones entre los pueblos,

Teniendo en cuenta los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y las Recomendaciones de la Conferencia Mundial de Turismo en su "Declaración de Manila" de 1980,

Sobre la base de la plena igualdad de derechos y el beneficio mutuo,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes, dentro de los límites de su legislación y normas internas, se otorgarán las máximas facilidades para el incremento de las corrientes turísticas entre ambos países.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes, a través de sus organismos oficiales de turismo, intercambiarán información acerca de los respectivos regímenes legales vigentes, incluyendo los relativos a la protección y conservación de los recursos naturales y culturales, alojamientos turísticos, agencias de viaje, actividades profesionales en el sector de turismo y toda otra materia de interés afín.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes alentarán el intercambio de expertos y consultores en materia de turismo, promoverán el canje de experiencias y conocimientos en todos los sectores del turismo y estudiarán todas las propuestas relativas al otorgamiento recíproco de becas, a la organización de seminarios y cursos de capacitación in situ para personal que se desempeñe en turismo.

ARTICULO IV

Cada Parte Contratante estudiará la posibilidad de establecer, en el territorio de la otra, una oficina de información turística, conforme a un acuerdo especial a tal efecto. Asimismo, las Partes Contratantes fomentarán la coordinación de campañas de publicidad turística, las actividades de información y promoción y el intercambio de material impreso y películas cinematográficas en el ámbito del turismo, conforme a sus respectivas legislaciones.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes apoyarán y promoverán las visitas recíprocas de representantes de los medios de comunicación y cronistas de viajes, a fin de mantener informada a su opinión pública acerca de los atractivos turísticos del país visitado. Alentarán también visitas recíprocas de agentes de viaje y operadores de Turismo así como una permanente cooperación entre asociaciones de agentes de viaje de los dos países.

ARTICULO VI

Cada Parte Contratante, con el objeto de promover sus atractivos turísticos participará, en la medida de sus posibilidades, en las exposiciones, congresos, ferias y demás acontecimientos turísticos organizadas por la otra Parte.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes procurarán que los organismos oficiales de turismo respeten, en la publicidad e información turística, la realidad social, histórica y cultural de la otra parte.

ARTICULO VIII

Cada Parte Contratante considerará la posibilidad de que nacionales de la otra Parte participen en los proyectos de explotación y de inversión turística realizados en el territorio, de conformidad con la legislación de cada país

ARTICULO IX

Se formará una Comisión Conjunta integrada por las dos Partes Contratantes para el seguimiento de la instrumentación del presente Acuerdo. Las reuniones de la Comisión Conjunta se celebrarán periódicamente en cada uno de los dos países, en forma alternada, en el momento acordado por las Partes Contratantes.

Cada reunión estará presidida por el Jefe de la Delegación del país anfitrión.

ARTICULO X

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas partes Contratantes se notifiquen recíprocamente, por la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades legales requeridas en cada país para la vigencia del Acuerdo.

ARTICULO XI

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, renovándose automáticamente por períodos adicionales de cinco años.

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Acuerdo por la vía diplomática, con una anticipación mínima de seis (6) meses a la expiración de cada período.

Hecho en Atenas, el dos de Septiembre de 1993, en dos ejemplares originales en los idiomas español, griego e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Oscar Tatta
Subsecretario de Turismo Federal

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA HELENICA

Theodoros Kassimis
Subsecretario de Economia Nacional

CONVENIOS

Ley 24.546

Apruébase el convenio de Cooperación Turística suscripto con el Gobierno de la República de Túnez.

Sancionada: Setiembre 13 de 1995.
Promulgada de Hecho: Octubre 11 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Túnez, suscripto en Túnez —República de Túnez— el 14 de mayo de 1994, que consta de NUEVE (9) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TUNEZ

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Túnez, en adelante las "Partes",

Considerando los vínculos de amistad que existen entre los dos países,

Convencidos de que el turismo, en cuanto factor dinamizador socio-cultural y económico es un instrumento válido para promover el desarrollo económico y la comprensión entre los pueblos,

Inspirados en la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial (1980), el Documento de Acapulco (1982), la Carta del Turismo y el Código del Turista (Sofía 1985) y la Declaración de La Haya sobre Turismo (1989).

Deseando emprender una estrecha y fructuosa colaboración entre los dos países en el campo del turismo,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

DESARROLLO DE LA INDUSTRIA E INFRAESTRUCTURA TURISTICA

1. Las Partes, de conformidad con sus legislaciones internas, facilitarán —en sus respectivas jurisdicciones— la actividad de prestación de los servicios turísticos tales como: agencias de viajes, operadores turísticos, cadenas hoteleras, compañías de transporte aéreo y marítimo y en general, toda actividad que contribuya al incremento del flujo turístico entre los dos países.

2. Las Partes, alentarán los intercambios de visitas de expertos turísticos, a fin de obtener un mayor conocimiento de la infraestructura y de la organización turística de cada uno de los dos países y la identificación de los campos de cooperación, de asistencia y transferencia de tecnología.

ARTICULO II

FACILITACION

Dentro de los límites establecidos por su legislación nacional, las Partes acordarán a sus operadores las facilidades para intensificar y estimular el movimiento turístico para el intercambio de documentos y material turístico.

ARTICULO III

INVERSIONES

Ambas partes promoverán y facilitarán, de acuerdo con sus posibilidades, las inversiones de capitales argentinos, tunecinos o conjuntos en sus respectivos sectores turísticos.

ARTICULO IV

PROGRAMAS TURISTICOS Y CULTURALES

Las Partes acuerdan realizar actividades de promoción turística con el fin de incrementar el intercambio turístico entre ambos países y se comprometen a participar en las manifestaciones turísticas, culturales, recreativas y deportivas, organización de seminarios, exposiciones, y en los seminarios, exposiciones, congresos, conferencias, ferias y festivales organizados por cada una de ellas.

ARTICULO V

FORMACION TURISTICA

1. Las Partes acuerdan intercambiar informaciones técnicas y documentación en materia de:

a) sistemas y métodos de formación,

b) becas para formadores y estudiantes,

c) programas de enseñanza de los establecimientos de formación de todos los niveles,

d) programas de formación continua de los funcionarios de los organismos nacionales de turismo y del sector operacional.

2. Ambas Partes alentarán la cooperación entre los profesionales de ambos países, a fin de elevar el nivel de sus técnicos en turismo y desarrollar la investigación en dicho campo.

ARTICULO VI

INTERCAMBIO DE INFORMACION Y ESTADISTICAS TURISTICAS

1. Ambas Partes intercambiarán información sobre:

a) su potencial turístico;

b) la legislación y reglamentaciones que rigen a la actividad turística y a la protección y conservación de los recursos naturales de interés turístico.

2. Las Partes intercambiarán también, la información estadística sobre el respectivo sector turístico sobre la base de la metodología adoptada por la Organización Mundial del Turismo.

ARTICULO VII

ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO

1. Las Partes cooperarán con los esfuerzos de la Organización Mundial del Turismo tendientes al establecimiento de sistemas uniformes en materia de utilización turística.

2. Las Partes convienen, además, armonizar sus posiciones respectivas en el seno de la Organización Mundial del Turismo y de concertar sus posiciones, en cada instancia particular.

ARTICULO VIII

Se constituye una Comisión Mixta para estudiar y aplicar las medidas capaces de contribuir a la realización de los objetivos propuestos en el presente Acuerdo y de asegurar el seguimiento de su concreción.

La Comisión Mixta se reunirá una vez por año, alternativamente en cada país. Podrá realizar, si fuera necesario, reuniones extraordinarias a proposición de una de las Partes y de común acuerdo. A la conclusión de cada reunión, se redactará un acta, que será firmada por los presidentes de las dos delegaciones.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última de las dos notificaciones, por las cuales se constata el cumplimiento por las dos partes de las formalidades constitucionales requeridas en los dos países para la aprobación del presente Acuerdo.

La duración será de cinco (5) años, renovables automáticamente por períodos suplementarios de un (1) año, a menos que una de las Partes lo denuncie por escrito seis (6) meses antes de la expiración del período en curso.

Hecho en Túnez, a los 14 días del mes de mayo de 1994, en dos ejemplares originales en idioma español, árabe y francés, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TUNEZ

ACUERDOS

Ley 24.548

Apruébase una enmienda al Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones (INTELSAT).

Sancionada: Setiembre 13 de 1995.
Promulgada de Hecho: Octubre 11 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la enmienda del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones (INTELSAT) —ARTICULO XVII (f)— adoptada en la Isla Margarita —República de Venezuela— el 26 de octubre de 1994, que consta de UN (1) artículo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ENMIENDA DEL ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE "INTELSAT"

ARTICULO XVII (f), enmendado

(f) No obstante las disposiciones de los párrafos (d) y (e) del presente artículo, ninguna enmienda entrará en vigor antes de ocho meses a partir de la fecha en que haya sido aprobada por la Asamblea de Partes.

INMUEBLES

Ley 24.551

Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad de Leandro N. Alem, un inmueble propiedad del Estado Nacional, destinado a la protección de las especies forestales existentes y continuar con el Plan de Viveros Forestales.

Sancionada: Setiembre 13 de 1995.
Promulgada de Hecho: Octubre 11 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a título gratuito al Municipio de Leandro N. Alem, Departamento del mismo nombre, el inmueble propiedad del Estado Nacional compuesto por los lotes denominados Lotes 10 y 11 Colonia Caá Guazú Sección 1, Departamento Leandro N. Alem; según título y nomenclatura catastral: Departamento: 11; Municipio: 46; Sección: 02; Manzana: 000; Parcela 363; del plano de toma de conocimiento Nº 2443 registrado en la Dirección General del Catastro de la Provincia de Misiones.

ARTICULO 2º — La trasferencia del inmueble se realiza a la Municipalidad de Leandro N. Alem para ser destinado a la protección de las especies forestales allí existentes y continuar con el Plan de Viveros Forestales mediante convenios que apunten al Patrón Forestal Productivo.

ARTICULO 3º — El Municipio respectivo queda comprometido, dentro de un año calendario a partir de la transferencia, a obtener la ordenanza correspondiente a la condonación de las deudas municipales existentes; como así también a gestionar ante el Estado Provincial la condonación de las deudas impositivas que con éste existieran.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

INMUEBLES

Ley 24.558

Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la Capital Federal, destinado a la Escuela Técnica Nº 5 del Distrito Escolar 11.

Sancionada: Setiembre 20 de 1995.
Promulgada de Hecho: Octubre 11 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

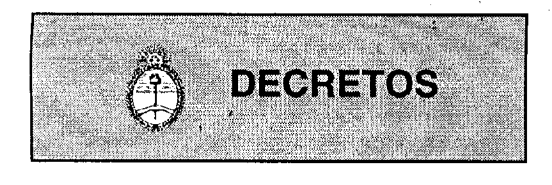
ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 1845 de la Capital Federal, con destino a la Escuela Técnica Nº 5, del Distrito Escolar 11.

ARTICULO 2º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a expropiar el inmueble señalado en el artículo anterior, atendiendo los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, con sus recursos propios.

ARTICULO 3º — El inmueble expropiado será afectado exclusivamente como establecimiento educativo y con el objeto de dar continuidad al funcionamiento de la Escuela Técnica Nº 5 del Distrito Escolar 11.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 538/95

Apruébase un modelo de Convenio de Préstamo para ser suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para la realización del Proyecto de Asistencia Técnica para el Desarrollo del Sector Minero.

Bs. As., 6/10/95

VISTO, el Expediente Nº 070-000161/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se refiere al modelo de Convenio de Préstamo, para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U$S 30.000.000), o su equivalente en otras monedas, para la realización del PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR MINERO.

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del Proyecto, a través de la SECRETARIA DE MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que los recursos del préstamo se aplicarán a la elaboración de los lineamientos de un ordenamiento normativo, las bases y los procedimientos destinados a fortalecer las Instituciones Públicas nacionales y provinciales del Sector Minero Argentino, para, a través de ellas, brindar un marco adecuado que permita desarrollar y diversificar la capacidad productiva privada y ampliar su potencial de exportación a fin de contribuir a consolidar sobre bases genuinas el desarrollo regional.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de Convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que la ejecución del Proyecto requiere de la creación de una Unidad de Coordinación del Proyecto como requisito para la efectividad del Préstamo, según la cláusula 6.01 (a) de dicho Convenio.

Que el Convenio propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en el Artículo 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1995) y el Artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER
EJECUTIVO NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo, que consta de Siete (7) Artículos, VEINTIOCHO (28) Secciones, CINCO (5) Apéndices, y DOS (2) Cartas Complementarias, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U$S 30.000.000) o su equivalente en otras monedas. El texto del Convenio, en su versión en inglés, como ANEXO I, la traducción al español certificada por Traductor Público Nacional como ANEXO II y las Condiciones Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, formado por DOCE (12) Artículos y SESENTA (60) Secciones, como ANEXO III que forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y/o al funcionario o funcionarios que él mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo y toda la documentación referente al mismo, conforme al modelo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, y/o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA modificaciones al Convenio de Préstamo, que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Convenio, ni resulten en un incremento del monto del Préstamo o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Autorízase a la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la cual se ejecutará el PROYECTO DE ASISTENCIA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR MINERO, a crear la Unidad de Coordinación del Proyecto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RUCKAUF. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 539/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 6/10/95

VISTO el viaje a EUROPA y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que realizará el Dr. Domingo Felipe CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, a partir del 6 del corriente mes, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentra ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCIONAL NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER
EJECUTIVO NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a partir del día 6 del corriente mes y hasta la fecha de su regreso, al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RUCKAUF. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 559/95

Créase, en su ámbito, la Comisión de Coordinación Interjurisdiccional del Programa Hidrovía Paraguay-Paraná. Integración.

Bs. As., 9/10/95

VISTO los Acuerdos suscriptos entre los países integrantes del Tratado de la Cuenca del Plata tendientes a coordinar, proponer, promover, evaluar, definir y ejecutar las acciones identificadas por los Estados Miembros respecto del Programa Hidrovía Paraguay-Paraná, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los Acuerdos mencionados en el Visto, la Vigésima Reunión de Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata, mediante Resolución Nº 244 (XX) aprobó el Estatuto del Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay-Paraná (C. I. H.).

Que en dicho Estatuto se define claramente el funcionamiento del Comité, su integración por Delegaciones que representan a los Estados miembros y la creación y funciones de la Secretaría Ejecutiva del mismo.

Que la Secretaría Ejecutiva por la reglamentación establecida en la mencionada Resolución, ha funcionado como un Organismo Técnico-Administrativo, con independencia funcional de las Representaciones Diplomáticas.

Que la diversidad de organismos de la Administración Pública Nacional y demás entidades involucradas en el proceso relativo al Programa de la Hidrovía Paraguay-Paraná y la trascendencia regional del citado proyecto, hacen necesaria la creación de una Comisión encargada de coordinar las acciones de los organismos competentes en la materia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA, con el objeto de coordinar las acciones de los distintos organismos de la Administración Pública Nacional y demás entidades involucradas en el proceso relativo al Programa de la Hidrovía Paraguay-Paraná, así como entender en todo otro tema que le asigne el señor Jefe de Gabinete de Ministros, relativo a la materia.

Art. 2º — La Comisión creada por el artículo anterior estará integrada por: UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente, y TRES (3) Vocales.

Art. 3º — El Presidente de dicha Comisión tendrá rango y jerarquía de Subsecretario Ministerial y el Vicepresidente rango y jerarquía de Director Nacional, ambos serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Los vocales tendrán rango y jerarquía de Director y serán nombrados por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — La Comisión dictará su propio reglamento interno y pondrá a consideración del señor Jefe de Gabinete de Ministros en el plazo de NOVENTA (90) días, el proyecto de estructura organizativa, la que deberá estar conformada con cargos transferidos por organismos y/o dependencias de la Administración Pública Nacional, no pudiendo implicar incremento presupuestario alguno.

Art. 5º — Facúltase al Presidente de la Comisión creada por el artículo 1º para resolver, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, las adscripciones del personal que considere necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas a la misma.

Art. 6º — Desígnase Presidente de la Comisión creada por el presente decreto al señor D. Jesús Gerónimo GONZALEZ (D. N. I. Nº 5.662.119) y Vicepresidente al señor D. Daniel Horacio TAFALLA (D. N. I. Nº 8.442.379).

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados con cargo al presupuesto de la JURISDICCION JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

VETO

Decreto 560/95

Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.547.

Bs. As., 10/10/95

VISTO el Proyecto de Ley sancionado con el Nº 24.547 por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante el cual se dispone que el Servicio Oficial de Radiodifusión emita un micro semanal dedicado a la divulgación de temas, contenidos y problemas ambientales; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 3º que la administración de las frecuencias y la orientación, programación y control de los servicios de radiodifusión, son competencia exclusiva del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 34 de la citada norma establecía la dependencia jurisdiccional del Servicio Oficial de Radiodifusión de la Secretaría de Estado de Comunicaciones a la que competía su organización y la administración y operación de las estaciones de radiodifusión que lo integran, atribuciones que en la actualidad recaen en la Secretaría de Medios de Comunicación de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en virtud de las disposiciones del Decreto Nº 2622, de fecha 28 de diciembre de 1992, modificado

por su similar Nº 1265, de fecha 29 de julio de 1994.

Que, por otra parte, el citado artículo otorgaba a la ex Secretaría de Información Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION las facultades de orientar y supervisar la programación a difundirse a través de las estaciones dependientes del Servicio Oficial de Radiodifusión, competencias también ejercidas en la actualidad por la Secretaría de Medios de Comunicación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que con relación a la materia que trata el proyecto de ley Nº 24.547 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra facultado a encarar campañas de divulgación y esclarecimiento sobre temas, contenidos y problemas ambientales, los que pueden efectivizarse a través de las disposiciones del artículo 20 de la Ley Nº 22.285, con la debida participación del Ministerio de Cultura y Educación.

Que el proyecto de ley en análisis no sólo vulnera las competencias atribuidas por la Ley Nº 22.285 al PODER EJECUTIVO NACIONAL sino que, por su vaguedad e imprecisión, tornan inaplicable sus disposiciones e incierto su resultado práctico.

Que, por último, el PODER EJECUTIVO NACIONAL entiende que la difusión de los temas a que hace referencia el Proyecto de Ley citado deben efectivizarse con la participación de los organismos gubernamentales competentes y las entidades públicas y privadas dedicadas a la problemática del medio ambiente.

Que, por tales razones, corresponde observar en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.547.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.547.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Jorge A. Rodríguez.

VETO

Decreto 562/95

Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.559.

Bs. As., 10/10/95

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.559 sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 20 de setiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Ley citado declara el día 24 de abril como "Día de repudio y lucha contra la discriminación del hombre contra el hombre", en homenaje a todos los seres humanos víctimas de la discriminación y la intolerancia.

Que resultaría más apropiado declarar como "Día de repudio y lucha contra la discriminación del hombre contra el hombre" una fecha que comprenda a la humanidad toda.

Que en tal sentido, el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" señalando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Que el reconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y la aspiración más elevada del hombre es el advenimiento de un mundo en que los seres humanos disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Que de acuerdo a lo expuesto, corresponde observar en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.559.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.559.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Guido Di Tella.

VETO

Decreto 564/95

Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.550.

Bs. As., 10/10/95

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.550 sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 13 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Proyecto de Ley citado se concede al Club Atlético Argentinos del Norte, de la Provincia de Salta, por el término de NOVENTA Y NUEVE (99) años, el uso de DIECISEIS HECTAREAS CON CUATRO MIL SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (16 Ha. 4.062,6 m2) de un predio de propiedad del ESTADO NACIONAL, asignado en uso al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, ubicado en el Campo General Belgrano, ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Que la reestructuración del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, conforme la política estratégica encarada, determinó la instalación en dicho predio, además de las Unidades ya existentes, la del BATALLON DE INGENIEROS 5 y del GRUPO DE ARTILLERIA 141.

Que por otra parte, la modernización de la Fuerza, impuso la mecanización del REGIMIENTO DE CABALLERIA LIGERA 5 de la GUARNICION SALTA, que por ser una de sus características la movilidad, requiere imperiosamente de amplios espacios para sus ejercitaciones operacionales.

Que de acuerdo a lo expuesto, corresponde observar en forma total el Proyecto de Ley Nº 24.550.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 de la Constitución Nacional.

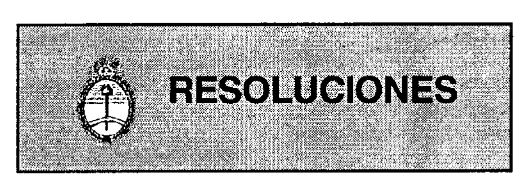
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.550.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Oscar H. Camilión.



SECRETARIA DE TURISMO

Resolución 99/95

Habilítase un Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa Turística.

Bs. As., 6/10/95

VISTO el Expediente Nº 2207/95, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2586/92 se estableció un Programa de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa mediante la bonificación de tasas de interés, una garantía suplementaria a través del contrato de seguro para facilitar el acceso al crédito y un fondo de asistencia para contribuir a los gastos operativos en la formación de consorcios.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es el órgano de aplicación de los regímenes instituidos a partir del citado decreto y en tal carácter ha dictado la Resolución Nº 126/93 reglamentando el financiamiento del Fondo de Asistencia para la Constitución de Consorcios.

Que por el artículo 4º de la Resolución Nº 126/93 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sustituido por el artículo 1º de la Resolución Nº 158/93 de esa Secretaría se establece que para poder funcionar dentro del régimen del mencionado Fondo, los Consorcios deberán inscribirse, según su sector de actividad, en el respectivo Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas, en el ámbito de cada Secretaría.

Que por el artículo 5º de la resolución mencionada precedentemente se determina que cada Secretaría podrá delegar en organismos de su dependencia, y/u organismos descentralizados, y/o en los organismos provinciales correspondientes la recepción de solicitudes de inscripción, planes de trabajo, presupuestos de gastos e información complementaria de los consorcios ubicados en el interior del país.

Que las medidas indicadas, autorizadas por las normas de aplicación del régimen, se corresponden en cuanto al fomento y organización del turismo con las funciones y fines determinados por la Ley Nº 14.574 t. o. 1987 y se ejercitan en orden a las atribuciones fijadas por el Decreto Nº 1185/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO y a cargo de la Dirección de Proyectos y Supervisión de Obras de la Subsecretaría de Turismo Internacional, un Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa Turística.

Art. 2º — Las solicitudes de inscripción en el Registro de Consorcios y la información adicional correspondiente deberá acompañarse en los formularios aprobados en el Anexo I de la Resolución Nº 126/93 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Art. 3º — Para ser beneficiarios del incentivo instituido en el Decreto Nº 2586/92, los consorcios inscriptos deberán presentar la información establecida en el artículo 10 de la Resolución Nº 126/93 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la que será evaluada conforme los lineamientos del artículo 11 de la precitada resolución.

Art. 4º — La liquidación de sucesivos incentivos operará contra la presentación por parte de los Consorcios interesados, de los requerimientos detallados en los artículos 13 y 14 de la Resolución Nº 126/93 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 122/95

Suspéndese la iniciación de trámites de Pensiones No Contributivas ante el organismo.

Bs. As., 10/10/95

VISTO el Decreto Nº 292/95, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto se dispuso el traspaso de Pensiones No Contributivas a la Secretaría de Desarrollo Social.

Que a partir del 1º de enero de 1996 son transferidas las funciones de tramitación, otorgamiento, liquidación y pago de prestaciones no contributivas que se encuentran a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (artículo 17 del decreto citado).

Que, asimismo, se transfieren a la Secretaría de Desarrollo Social los bienes muebles e inmuebles, partidas presupuestarias y recursos asignados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL afectado a las funciones relacionadas con pensiones no contributivas (artículo 18 del decreto citado).

Que, en virtud de ello y hasta tanto se realice el traspaso definitivo, razones técnico operativas hacen necesario establecer pautas con relación a los trámites ya iniciados.

Con relación a estos trámites, resulta necesario suspender su curso y proceder al inventario de dichos actuados en todo el ámbito de esta Administración Nacional para tener un real cuadro de situación que permita la transparencia del traspaso dispuesto por el Decreto Nº 292/95.

Que, por otra parte, a los fines de posibilitar la reorganización de todas las actividades referidas a Pensiones No Contributivas, resulta oportuno y conveniente suspender la recepción de trámites tendientes a la obtención de tales beneficios por ante esta Administración Nacional.

Que, en consecuencia, deviene necesario dictar el pertinente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Realícese en todo el ámbito de la Subgerencia General de Prestaciones y Servicios Complementarios, Gerencia Pensiones No Contributivas, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, un inventario de los expedientes y actuaciones correspondientes a trámites iniciados tendientes a lograr el pago de Pensiones No Contributivas.

Art. 2º — Suspéndase la iniciación de trámites de Pensiones No Contributivas ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL hasta tanto se haga efectiva la transferencia de funciones a la Secretaría de Desarrollo Social u Organismo que lo suceda.

Art. 3º — Exceptúase de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º a las tramitaciones correspondientes a Pensiones otorgadas por el Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 295/95

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria de la Provincia de San Luis.

Bs. As., 10/10/95

VISTO el expediente Nº 11.454/95 en el que la Comisión Zonal de la Provincia de SAN LUIS solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º, y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efecto del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria de la Provincia de SAN LUIS que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de esta Provincia, estará obligado a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias, sita en Paseo Colón 367, Piso 4º, Capital Federal.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 356/95

Dase por concluida su liquidación.

Bs. As., 5/10/95

VISTO los Decreto Nros. 2148 del 19 de octubre de 1993 y 1836 del 14 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Interventor liquidador de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS (en liquidación) ha informado que concluyeron las tareas encomendadas a la Liquidación.

Que debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos ciertos y contingentes de la entidad liquidada.

Que pese a que ha finalizado la labor de liquidación, es necesario proveer a la atención de tareas remanentes que han de prolongarse después de concluida la liquidación, tales como la atención de juicios no alcanzados por el Concurso Nº 01/93 de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, trámites de consolidación de deuda, atención a inspectores y peritos, emisión de certificados de servicio a ex-dependientes, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y a las que se estima conveniente delegarles.

Que en ese sentido, la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA es el organismo competente para entender en la efectiva transferencia de los bienes enajenados por la Liquidación de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS (en liquidación).

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para percibir los cobros de cánones por concesión, arrendamientos y los saldos de precio de las ventas que queden pendientes de ingresar al ente.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el organismo permanente indicado para el seguimiento, supervisión y fiscalización del cumplimiento contractual del régimen de elevadores portuarios, el control de las obras realizadas y/o a realizarse por los concesionarios de elevadores portuarios y el control del movimiento de granos a los efectos de la determinación de los cánones por concesión y arrendamientos que deberán ingresar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Que asimismo esa Secretaría es el organismo competente para entender en el seguimiento de los acuerdos de pago celebrados por la JUNTA NACIONAL DE GRANOS (en liquidación), cuyos vencimientos operen luego de la conclusión de la liquidación del ente, debiendo informar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION acerca de la oportunidad en que deban ser efectivizadas las obligaciones derivadas del cumplimiento de esos acuerdos, así como los montos a percibir.

Que, existiendo otras tareas administrativas remanentes, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultado para disponer la baja de los registros de la misma ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 67 de la Ley Nº 23.696 y 9º del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por concluida la liquidación de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS (en liquidación), aprobando la gestión del Interventor liquidador.

Art. 2º — Declarar transferidos al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes, de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS.

Art. 3º — Encomendar a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la implementación de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en trámite, y las que eventualmente se inicien, en las que sea parte la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS.

Art. 4º — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, el resguardo de los archivos financieros de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de la misma.

Art. 5º — Encomendar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA el seguimiento, supervisión y fiscalización del cumplimiento contractual del régimen de elevadores portuarios y el control de las obras realizadas y/o a realizarse por los concesionarios o locatarios de esos elevadores, debiendo a su vez efectuar el control del movimiento de granos a los efectos de la determinación de los cánones por concesión y arrendamientos e informar la oportunidad y monto del importe a ingresar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION. Encomendar asimismo a dicha Secretaría el seguimiento de los acuerdos de pago celebrados por la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS, debiendo informar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, la oportunidad en que deban efectivizarse las obligaciones derivadas del cumplimiento de tales acuerdos, así como los montos a percibir.

Art. 6º — Encomendar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, el cobro de cánones por concesión y arrendamiento y los saldos de precio de las ventas que queden pendientes de ingreso a la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS, así como también, el cobro de las obligaciones derivadas de los acuerdos a que se refiere el artículo precedente.

Art. 7º — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE HACIENDA la realización de todos los actos conducentes para proceder a la efectiva transferencia de los bienes enajenados por la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS.

Art. 8º — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, todas las tareas remanentes de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS no incluidas en los artículos precedentes, en especial la suscripción de los requerimientos de pago en Bonos de la Deuda Pública.

Art. 9º — Disponer la baja de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS.

Art. 10. — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para la inmediata puesta en práctica de lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TARIFAS TELEFONICAS

Resolución 381/95

Establécese un cronograma para la consulta del informe relacionado con la reestructuración de las tarifas del servicio básico telefónico y para la formulación de observaciones o sugerencias.

Bs. As., 5/10/95

VISTO el Expediente Nº 040-001813/95 del Registro de este Ministerio, por el cual se resuelve la contratación de una firma consultora para realizar un estudio de reestructuración de las tarifas del servicio básico telefónico, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NATIONAL ECONOMICS RESEARCH ASSOCIATES (NERA), adjudicataria de la contratación, ha presentado el informe final al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con diversas propuestas de reestructuración tarifaria.

Que las propuestas requieren de una amplia evaluación de las diferentes partes interesadas.

Que, asimismo, los organismos del sector público nacional, las asociaciones de defensa de los consumidores, los señores Representantes de las provincias, los integrantes del PODER LEGISLATIVO y el señor Defensor del Pueblo, han manifestado su interés en participar en el debate del tema.

Que, para lograr una participación ordenada de todos los interesados, resulta necesario elaborar un cronograma, donde se fijen plazos para la consulta del informe y para la formulación de observaciones o sugerencias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio se ha expedido favorablemente respecto de la viabilidad de la presente medida.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, inciso 4 de la Ley de Ministerios (t. o. 1993).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las partes interesadas podrán tomar vista del informe final sobre la propuesta de reestructuración de tarifas telefónicas elaborado por la firma NATIONAL ECONOMICS RESEARCH ASSOCIATES (NERA), durante 10 (DIEZ) días hábiles a partir de la fecha, en las oficinas del Area Entes Reguladores de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, en el horario de 10 a 19 horas.

Art. 2º — Las partes interesadas dispondrán de 20 (VEINTE) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo anterior, para realizar consultas y observaciones al mismo, en las oficinas y en el horario indicado precedentemente.

Art. 3º — Luego de evaluar las consultas y observaciones realizadas, y de recibir la propuesta de rebalanceo tarifario que elabore la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, se convocará a una Audiencia Pública, con el objeto de oír a todas las partes interesadas en la cuestión, de modo de mejor ponderar la decisión que en definitiva se adopte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 389/95

Efectúanse modificaciones en el tratamiento arancelario de distintas mercaderías.

Bs. As., 10/10/95

VISTO el Expediente Nº 031-002085/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se ha constituido el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por el cual se ha generado la necesidad por parte de los Estados Contratantes de implementar regimenes especiales a fin de confluir en el mediano plazo a la plena concreción de la Unión Aduanera.

Que se hace necesario efectuar modificaciones en el tratamiento arancelario de distintas mercaderías consignadas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.).

Que resulta pertinente modificar el contenido del Régimen de Excepción al Arancel Externo Común (A. E. C.) (Anexo II del Decreto Nº 2275/94) a través de la inclusión de determinadas posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.).

Que para la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínase en el Régimen de Excepción al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 2275/94) la siguiente referencia:

" (*) No quedan comprendidas en el Régimen de Excepción al Arancel Externo Común (A. E. C.), para la N. C. M. 7304.59.10, los productos Tubos de acero SAE 52.100". Esto implica que para estos productos corresponde la aplicación del (A. E. C.) (16 %)."

Art. 2º — Elimínase del Régimen de Adecuación al Arancel Externo Común (A. E. C.) (Anexo III del Decreto Nº 2275/94) la siguiente referencia.

" (***) No quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación al Arancel Externo Común (A. E. C.) para las N. C. M. 7208.42.90, 7208.43.00, 7208.44.00 y 7208.45.00, los productos: con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,80 % y con un contenido de manganeso, en peso superior a 0,70 % pero inferior o igual a 1,63 %. Esto implica que para estos productos corresponde la aplicación del A. E. C. (12 %)".

Art. 3º — Elimínase del Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera (Anexo IV del Decreto Nº 2275/94) la siguiente referencia:

" (*****) No quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación, para las N. C. M. 7208.42.90, 7208.43.00, 7208.44.00 y 7208.45.00, los productos: con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,80 % y con un contenido de manganeso, en peso superior a 0,70 % pero inferior o igual a 1,63 %".

Art. 4º — Sustitúyense en el Anexo I del Decreto Nº 2275/94 los derecho de importación extrazona (D. I. E.) asignados a las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) que a continuación se detallan por los que en cada caso se indican:

	D. I. E. %
8482.91.19	2
8482.99.00	2

Art. 5º — Incorpórase en el Anexo de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 249 de fecha 23 de febrero de 1995 la siguiente referencia:

(*) Sólo los productos denominados "Mandos para lisiados" que se despachan por la posición N. C. M. 8708.99.00 tributarán un derecho de importación extrazona del 0 %. Las restantes mercaderías comprendidas en la posición mencionada abonarán el derecho de importación extrazona vigente.

Art. 6º — Incorpóranse en el Régimen de Excepción al Arancel Externo Común (A. E. C.) (Anexo II del Decreto Nº 2275/94), las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución y sus correspondientes Cronogramas de Convergencia Arancelaria.

Art. 7º — Incorpóranse en el Régimen de Excepción al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 2275/94) las siguientes referencias:

(II-12) Sólo quedan comprendidos en el Régimen de Excepción al Arancel Externo Común, para la N. C. M. 8482.91.19, los productos: "Bolillas de acero SAE 52.100, grados 5, 10 y 16, según Norma ISO 3290". Esto implica que para el resto de los productos comprendidos en la posición arancelaria indicada corresponde la aplicación del A. E. C. (14 %).

(II-13) Sólo quedan comprendidos en el Régimen de Excepción al Arancel Externo Común, para la N. C. M. 8482.99.00, los productos: "Sellos, tapas y jaulas de rodamiento según Norma ISO 3290". Esto implica que para el resto de los productos comprendidos en la posición arancelaria indicada corresponde la aplicación del A. E. C. (14 %).

Art. 8º — Fíjase transitoriamente para las mercaderías que en forma taxativa se mencionan a continuación, comprendidas en la siguiente posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.), el derecho de importación extrazona (D. I. E.) que se indica:

	D. I. E. %
7304.59.10 Tubos de acero SAE 52.100	2

Art. 9º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO A LA RESOLUCION M. E. Y O. Y S. P. Nº 389

		CONVERGENCIA AL A. E. C.						A. E. C.
N. C. M.	DESCRIPCION	1995	1/01/96	1/01/97	1/01/98	1/01/99	1/01/00	1/01/01
8482.91.19	Las demás	2	4	6	8	10	12	14
8482.99.00	Las demás	2	4	6	8	10	12	14

Secretaría de Cultura

CULTURA

Resolución 417/95

Actualízanse las normas que rigen el trámite y otorgamiento de licencias y autorizaciones para la exportación de obras de arte de autores vivos, argentinos o extranjeros.

Bs. As., 5/10/95

VISTO la Resolución Ministerial Nº 1576/73, y

CONSIDERANDO:

Que es función de esta Secretaría la reglamentación relacionada con el trámite y otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que se refieren los artículos 3º y 5º del Decreto Nº 159 de fecha 24 de julio de 1973.

Que resulta necesario actualizar las normas que rigen el trámite y otorgamiento de las licencias y autorizaciones para la exportación de las obras de arte de autores vivos, argentinos o extranjeros.

Que la simplificación y agilización de los trámites para la circulación de los bienes culturales desde y hacia nuestro país es un objetivo de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 392/86.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Toda solicitud de exportación de obras de arte, de cualquier naturaleza, sea cual fuere su soporte y/o material, de autores vivos, argentinos o extranjeros, deberá ser presentada ante la Secretaría de Cultura y en la misma constará:

a) Nombre y apellido, documentos de identidad, domicilio y teléfono del exportador.

En caso de tratarse de una persona jurídica, deberá constar la razón social, como asimismo el nombre y apellido y documento de identidad de su representante;

b) Descripción, medidas o datos que permitan individualizar cada uno de los bienes a exportar;

c) Nombre y apellido, documento de identidad y antecedentes del autor;

d) Causa y destino de la exportación;

e) Importe de la venta o del valor del bien a exportar.

Igualmente deberán acompañarse DOS (2) fotografías de cada uno de dichos bienes.

Art. 2º — Recibida la solicitud y acreditada o verificada la supervivencia del autor, la Dirección de Artes Visuales expedirá la respectiva licencia, sin más trámite.

Art. 3º — Cuando el Director de Artes Visuales lo considere necesario podrá requerir los informes, pericias y valuaciones que estimare convenientes. Asimismo si considerase que la exportación podría afectar el patrimonio nacional, deberá elevar la solicitud al Señor Secretario.

Art. 4º — En ese caso el Secretario de Cultura deberá dictar resolución fundada. La resolución denegatoria será recurrible de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario O'Donnell.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 390/95

Fíjase un Valor Mínimo FOB de Exportación para la cartulina forrada encapada originaria de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 10/10/95

VISTO el Expediente Nº 337.328/91 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO, se formuló denuncia por dumping en exportaciones hacia nuestro país de cartulina forrada encapada originaria de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza por las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) 4810.12.90, 4810.29.00, 4810.91.00 y 4811.90.90, ex-Nomenclatura de Comercio Exterior (N. C. sE.) 4810.12.900, 4810.29.300, 4810.29.900, 4810.91.000 y 4811.90.900.

Que por Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 281, del 13 de agosto de 1992, publicada en el Boletín Oficial del 18 de agosto del mismo año, se procedió a la apertura de investigación correspondiente.

Que, posteriormente, por Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 334 del 21 de septiembre de 1992, publicada en el Boletín Oficial del 23 de septiembre del mismo año, se fijó, para el producto objeto de la investigación, un Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (uSs 591,63) por tonelada, y se solicitó a los importadores que despacharan al mismo a un valor inferior al mínimo establecido, la constitución de una garantía equivalente al DIECIOCHO COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (18,32 %), con más la carga tributaria que en cada caso correspondiera.

Que participaron de la investigación las empresas productoras-exportadoras brasileñas IBEMA COMPANHIA BRASILEIRA DE PAPEL S. A., PAPIRUS INDUSTRIAS DE PAPEL S. A., ITAPAGE S. A. CELULOSE PAPEIS E ARTEFATOS, RIPASA S. A. CELULOSE E PAPEL y sus controladas LIMEIRA S. A. y RILISA TRADING S. A., CIA. SUZANO DE PAPEL E CELULOSE, e INDUSTRIA DE PAPEL R. RAMENZONI S. A.

Que luego del análisis de los elementos aportados durante la investigación se pudo

comprobar que la firma IBEMA CIA. BRASILEIRA DE PAPEL S. A. no incurrió en prácticas de dumping.

Que para las demás empresas se determinó, en base a la información presentada por importadores, el precio de importación para la cartulina forrada encapada en DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS (u$s 573,27) por tonelada.

Que para el cálculo del precio comparable de mercado interno brasileño se solicitó a las empresas productoras del país denunciado antes mencionadas, y a pedido de la Asociación denunciante, autorización para realizar verificaciones en sus sedes.

Que dicha autorización no fue otorgada durante la etapa de producción de pruebas, aduciendo los productores extranjeros la existencia de impedimentos formales.

Que una vez finalizada la etapa de producción de pruebas, en oportunidad del alegato final, las firmas productoras brasileñas otorgaron la autorización pendiente, pero en vista de la extemporaneidad del otorgamiento y de la inconveniencia de prolongar en exceso la investigación, se resolvió prescindir de las verificaciones.

Que la información y documentación aportada por las empresas brasileñas no verificadas, se basó en una cantidad irrelevante de operaciones comerciales, las cuales no fueron representativas para determinar el precio comparable de mercado interno.

Que dada tal circunstancia, el precio de mercado interno brasileño comparable debió ser calculado en base a las facturas comerciales presentadas por la denunciante, resultando de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (u$s 591,63) por tonelada.

Que comparando el precio mencionado en el considerando precedente con el precio FOB de exportación promedio, se determinó un margen de dumping promedio del TRES *COMA VEINTE POR CIENTO* (3,20 %).

Que el volumen y el bajo precio alcanzados por las importaciones del producto de origen brasileño incidieron en la pérdida de una parte significativa del mercado sufrida por las empresas nacionales, además de obligarlas a bajar sus precios por debajo del costo.

Que consecuentemente, dichas importaciones en condiciones de dumping causaron un serio perjuicio a los productores nacionales, y constituyeron la amenaza de uno mayor, que se evitó con la imposición de la medida preventiva.

Que a los fines de evitar formas desleales de comercio internacional corresponde fijar un Valor Mínimo FOB de Exportación, imponiéndose derechos antidumping a las operaciones realizadas ente la fecha de entrada en vigencia de la medida preventiva, 24 de septiembre de 1992, y la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Que de acuerdo a las pruebas reunidas en esta investigación, corresponde aplicar dichos derechos antidumping a las firmas productoras brasileñas PAPIRUS INDUSTRIAS DE PAPEL S. A., ITAPAGE S. A. CELULOSE PAPEIS E ARTEFATOS, RIPASA S. A. CELULOSE E PAPEL y sus controladas LIMEIRA S. A. y RILISA TRADING S. A., CIA. SUZANO DE PAPEL E CELULOSE, e INDUSTRIA DE PAPEL R. RAMENZONI S. A.

Que en consecuencia, corresponde ratificar el Valor Mínimo FOB de Exportación fijado en la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 334 del 21 de septiembre de 1992, publicada en el Boletín Oficial del 23 de septiembre del mismo año, de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (u$s 591,63) por tonelada de cartulina forrada encapada.

Que con el objeto de adecuar la medida a las circunstancias mencionadas en los considerandos anteriores y para facilitar la percepción por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS de los derechos antidumping correspondientes, resulta conveniente modificar el criterio establecido en oportunidad de adoptarse la medida preventiva.

Que en consecuencia se debe imponer a las importaciones realizadas entre el 24 de septiembre de 1992 y la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, a precios inferiores al Valor Mínimo FOB de Exportación fijado, un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre ese valor mínimo y el precio FOB de exportación declarado, con más la diferencia de tributación que en cada caso corresponda.

Que debe eximirse de la imposición de derechos antidumping a la mercadería fabricada por la firma IBEMA COMPANHIA BRASILEIRA DE PAPEL S. A.

Que habiendo disminuido las importaciones en condiciones desleales a partir de la imposición de la medida preventiva, no resulta necesario extender la medida definitiva a operaciones futuras.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para la cartulina forrada encapada originaria de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza por las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) 4810.12.90, 4810.29.00, 4810.91.00 y 4811.90.90, ex-Nomenclatura de Comercio Exterior (N. C. E.) 4810.12.900, 4810.29.300, 4810.29.900, 4810.91.000 y 4811.90.900 un Valor Mínimo FOB de Exportación de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (u$s 591,63) por tonelada.

Art. 2º — Impónese a las importaciones del producto descripto en el artículo anterior, efectuadas en el período comprendido entre el 24 de septiembre de 1992 y la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, a un precio inferior al Valor Mínimo FOB de Exportación fijado en el artículo precedente, un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre el valor mínimo mencionado y el precio FOB de exportación declarado, con más la diferencia de tributación que en cada caso corresponda.

Art. 3º — Exímese del derecho antidumping impuesto en el artículo 2º a la cartulina forrada encapada producida por la firma IBEMA COMPANHIA BRASILEIRA DE PAPEL S. A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3090/95

Modifícanse jurisdicciones aduaneras.

Bs. As., 6/10/95

VISTO el Expediente EAAA Nº 429.470/95, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada actuación, se solicita que los Departamentos de Vera y General Obligado (Reconquista) de la Provincia de Santa Fe, que actualmente se encuentran bajo jurisdicción de la Aduana de Goya por Resolución Nº 2076/93, pasen a depender de la Aduana de Santa Fe.

Que atendiendo a las dificultades operativas que se ocasiona al comercio Importador/Exportador por las distancias entre la Aduana de Goya y los Departamentos en trato, como así también la falta de vías de comunicación para el tránsito de camiones, se hace necesario que los Departamentos citados precedentemente pasen a la jurisdicción de la Aduana de Santa Fe.

Que por lo tanto corresponde actualizar el Anexo "F" de la Resolución Nº 2076/93.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo "F" letras D hasta I (Aduana de Goya) y Letra S (Aduana de Santa Fe) de la presente.

Art. 2º — Derogar el Anexo "F" letras D hasta I (Aduana de Goya) y letra S (Aduana de Santa Fe) de la Resolución Nº 2076/93.

Art. 3º — Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

ANEXO "F"

JURISDICCIONES ADUANERAS

LETRAS D Hasta I (Aduana de Goya):

DEPENDENCIAS ADUANERAS	JURISDICCION EN LOS PARTIDOS O DEPARTAMENTOS	PROVINCIA
GOYA	Bella Vista	CORRIENTES
	Esquina	"
	Goya	"
	Lavalle	"
	San Roque	"
	Sauce	"
	Mercedes	"

JURISDICCIONES ADUANERAS

LETRA S (Aduana de Santa Fe):

DEPENDENCIAS ADUANERAS	JURISDICCION EN LOS PARTIDOS O DEPARTAMENTOS	PROVINCIA
SANTA FE	Castellanos	SANTA FE
	Garay	"
	General Obligado	"
	La Capital	"
	Las Colonias	"
	9 de Julio	"
	San Cristóbal	"
	San Javier	"
	San Gerónimo - Parte Norte - Hasta Pº 32º.	"
	San Justo	"
	San Martín	"
	Vera	"

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1562/95

Adhiérese al Congreso de la Juventud Cooperativista del MERCOSUR.

Bs. As., 4/10/95

VISTO el Expediente Nº 60.067/95 del Registro de este Instituto Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION DE ACCION COOPERATIVA de la Provincia de Misiones da cuenta de la realización del CONGRESO DE LA JUVENTUD COOPERATIVISTA DEL MERCOSUR que tendrá lugar durante los días 20 y 21 de octubre del corriente año en la Localidad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones.

Que encuentros de esta naturaleza constituyen un hecho que debe ser destacado, teniéndose en cuenta que nuevamente se vuelven a reunir, como se ha hecho el año anterior, grupos de cooperativistas con la finalidad de realizar actividades conjuntas de intercambio, en la búsqueda de nuevas propuestas, ofreciendo amplias expectativas para las cooperativas que se hallan en condiciones de competir exitosamente en el MERCOSUR y otros mercados internacionales.

Que es propósito de este Organismo, apoyar y fomentar todos aquellos actos que propendan a afianzar el intercambio de los sectores cooperativos involucrados en el MERCOSUR.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Art. 106 de la Ley Nº 20.337 el Decreto Nº 1644/90,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adherir al CONGRESO DE LA JUVENTUD COOPERATIVISTA DEL MERCOSUR a celebrarse durante los días 20 y 21 de octubre del presente año, en Puerto Iguazú, Provincia de Misiones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Marcelo Nazar. — Raúl A. Guevara.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución Nº 395/95

Modificación.

Bs. As., 12/10/95

VISTO el expediente Nº 060-007594/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 288 de fecha 19 de setiembre de 1995 incorpora a la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCADO COMUN DEL SUR (N.C.M.) nuevas posiciones arancelarias correspondientes al complejo textil, de acuerdo a las modificaciones introducidas a la N.C.M. por la Resolución 19/95 del Grupo Mercado Común.

Que se hace necesario otorgar al conjunto de estas nuevas posiciones arancelarias Derechos de Importación Específicos Mínimos (D.I.E.M.), extendiendo de esta manera el alcance de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 304 de fecha 22 de setiembre de 1995.

Que asimismo se hace necesario mantener la excepción al pago de D.I.E.M. prevista en la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 399 de fecha 24 de marzo de 1995.

Que a su vez resulta conveniente el mantenimiento de las condiciones para aquellas operaciones de importación que se hubiesen definido con anterioridad a la sanción de las Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nros 304 y 305, ambas de fecha 22 de setiembre de 1995.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA y la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nos 101 de fecha 16 de enero de 1985, 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínase del Anexo I de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 304/95, las posiciones arancelarias de la N.C.M. que a continuación se indican:

5111.30.10
5407.10.10
5407.10.20
5512.91.00
5512.99.00
5603.00.10
5603.00.90

Art. 2º — Sustitúyense los D.I.E.M. de las siguientes posiciones arancelarias de la N.C.M., por los que en cada caso se indican:

	DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOGRAMO
5407.10.19	4,40
5407.10.29	4,40
5512.91.90	2,60
5512.99.90	3,70
5603.00.19	1,10
5603.00.99	1,30

Art. 3º — Incorpórese al Anexo XII del Decreto Nº 2275/94 la siguiente posición arancelaria de la N.C.M., con el D.I.E.M., que se indica:

	DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOGRAMO
5111.30.10	3,80

Art. 4º — Los D.I.E.M. que se establecen en los artículos 2º y 3º no serán de aplicación para las importaciones originarias de los Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR). Las importaciones que tengan como origen los países integrantes de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (excluidos los Estados Parte del MERCOSUR) y que se despachen por las posiciones arancelarias comprendidas en los artículos 2º y 3º de la presente resolución seguirán beneficiándose de las preferencias arancelarias vigentes.

Art. 5º — Mantiénese la vigencia de lo establecido en el artículo 21 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 399 de fecha 24 de marzo de 1995.

Art. 6º — Sustitúyese en el Anexo I de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 304/95 la siguiente codificación por la que a continuación de la misma se indica:

Donde dice: 5801.13.00

Debe decir: 5801.23.00

Art. 7º — Exceptúase de la modificación en los niveles de los D.I.E.M. dispuesta por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 304/95, por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 305/95, y por la presente resolución, a todas aquellas operaciones de importación que encuadren en algunos de los siguientes casos:

a) Que las importaciones se hallen amparadas por carta de crédito irrevocable constituida con anterioridad a la vigencia de las Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nos 304/95 y 305/95.

b) Que la mercadería se halle expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire, y cargada en el respectivo medio de transporte.

c) Que la mercadería se halle en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 282/95

Bs. As., 25/9/95

Inscribir en el Registro pertinente al SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y SERVICIOS DE JUJUY, como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en la calle Pérez de Zurita 163 del barrio 17 de Agosto de la ciudad Capital de San Salvador de Jujuy, para agrupar a todos los choferes de camiones, obreros y ayudantes y empleados no jerarquizados que se desempeñen en las empresas de transporte automotor de cargas generales, así se trate de transporte de ganado, vinos, cereales, minerales, materiales de y/o para la industria de la construcción, servicios de encomiendas y expresos, diarios y revistas, remolques de vehículos automotores en la vía pública, repartos a domicilios, servicios de cargas combinadas con otros medios de transporte, sean éstos ferroviarios, marítimos y/o aéreos, mudanzas, combustibles y otros elementos líquidos, semilíquidos y/o sólidos, servicios de transporte de clearing y cargas postal, valores y/o caudales públicos o privados, servicios de recolección de residuos domiciliarios, barridos y/o limpieza de calles, vías y/o espacios públicos y tareas complementarias y/o afines, el transporte de caña de azúcar y/o sus derivados en cualquiera de sus formas, control de cargas y/o descargas y, en general, otros tipos de transporte automotor de cosas o mercaderías, aun cuando las cosas transportadas hayan sido elaboradas para una finalidad determinada, equipos y/o máquinas y/o elementos que ulteriormente se destinen a montajes de industrias y/o construcciones civiles, como así también aquellos que provengan de desmontajes similares, guardas de carga en tránsito. Tampoco será condición indispensable para que se considere transporte que el precio de la prestación sea precisamente denominado flete, pudiendo estar este precio involucrado en la cosa transportada o en el servicio prestado sin que ello desvirtúe la existencia de un transporte; y con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Jujuy.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 254 a fs. 271 del Expediente Nº 125.016/84 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 290/95

Bs. As., 28/9/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITO PRENDARIO Y DELEGACIONES DE REGISTROS SECCIONALES, con domicilio legal en la Avenida Corrientes Nº 5666 de la Ciudad de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que tengan relación de dependencia o presten servicios en la Dirección del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Crédito Prendario, en las Delegaciones de Registros Seccionales; y todos los trabajadores que tengan relación de dependencia en ACARA Asociación de Concesionarios del Automotor de la República Argentina y en CCA Cámara de Comercio del Automotor y presten servicios cumpliendo funciones específicas en la mencionada Dirección; y a los afiliados que pasen a situación de jubilados, retirados o pensionados, y con zona de actuación en la Capital Federal de la Nación.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 22 a fs. 38 inclusive del presente Expediente Nº 996.334/95.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 292/95

Bs. As., 28/9/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la FEDERACION DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle México 1830, Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a Sindicatos de Trabajadores de los Poderes y/o Entes y/o Instituciones Legislativas y/o Deliberantes de: la Nación Argentina, la Ciudad de Buenos Aires, las Provincias y las Municipalidades; y con zona de actuación en todo el territorio nacional.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 45 a fs. 68 inclusive del presente Expediente Nº 980.134/94.
Ello sin perjuicio que pueda exigírseles a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 293/95

Bs. As., 28/9/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE SANTIAGO DEL ESTERO (A.S.E.L.), con domicilio en Avellaneda Nº 387 (altos) de la ciudad de Santiago del Estero, Provincia del mismo nombre, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los empleados legislativos escalafonados (hasta la categoría 24 que cumplen funciones técnicas, administrativas, manuales y de servicios y personal de carrera dentro del ámbito Legislativo); y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Santiago del Estero.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 151 a fs. 169 inclusive del presente Expediente Nº 59.753/91.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 294/95

Bs. As., 28/9/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA), obrante de fs. 4 a fs. 41 del presente Trámite Interno Nº 380.220/95, para agrupar a todas las Asociaciones Sindicales de la República que acrediten representar exclusivamente a las personas que, en el concepto de las leyes en vigencia, se desempeñen como viajantes (exclusivos o no) de la industria, comercio, servicios y/o afines y a los jubilados de la actividad. Dentro de la denominación genérica de viajantes, se hallan comprendidos los distintos nombres con que se acostumbra llamar a quienes ejercen la profesión, por ejemplo: viajantes de plaza, placistas, corredores, viajantes o corredores de industria, de comercio, de servicio y/o afines, corredores de plaza o interior, agentes representantes o agentes comerciales, corredores domiciliarios, representantes, promotores de ventas, de planes de ahorros para fines determinados, vendedores de cursos, de libros a domicilio, de tarjetas de compras o de créditos, servicios de administración de fondos de jubilación y de pensión, de medicina prepaga y planes médico asistenciales, agente vendedor de laboratorio, distribuidores, encargados de cuentas, encargados de clientes especiales, encargados de presupuestos, técnicos de ventas, técnico supervisor de ventas, negociadores, vendedores, repartidores, preventistas y cualquier otra denominación que se asigne por los usos o disposiciones de las empresas empleadoras y/o en los contratos de trabajo a quienes tengan como actividad habitual, en representación de uno o más empleadores, concertar negocios relativos al giro comercial de los mismos, bajo cualquier forma jurídica que asuman los contratos en que se intermedien bienes o servicios. El trabajador al que la empresa donde se desempeña, pretenda otorgarle títulos de personal superior o de nivel gerencial, como por ejemplo supervisor, jefe de ventas, jefe de equipo, pero que alguna de sus funciones se hallen encuadradas por lo establecido por este estatuto; y con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

Resolución 295/95

Bs. As., 28/9/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL AREA INFORMATICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.A.I.R.A.), con domicilio en la calle España Nº 596 de Ciudad Capital, Provincia de Mendoza, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a la totalidad de las personas que desarrollan sus tareas en el área de la informática y sus afines de la República Argentina. Considéranse trabajadores del área informática a todas aquellas personas, profesionales o no, que desempeñen su accionar vinculadas directa o indirectamente, en y/o con un medio informático; y con zona de actuación en el territorio de la Provincia de Mendoza.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 31 a fs. 38 inclusive del presente Expediente Nº 976.983/94.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551, su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.
Ello sin perjuicio que pueda exigírseles a la entidad que se reconoce en este acto, la perti-

nente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 296/95

Bs. As., 28/9/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la "Agremiación del Magisterio Provincial Puntano", hoy denominado AGREMIACION DEL MAGISTERIO PROVINCIAL PUNTANO Y AFINES (A.M.P.P.Y.A.), obrante de fs. 2 a fs. 28 del Trámite Interno Nº 267.943/92, agregado a fs. 201 del presente Expediente; para agrupar a los Trabajadores de la Educación (Personal Docente, Administrativo y de Maestranza), dependiente del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia (antes Honorable Consejo de Educación de la Provincia de San Luis), Dirección General de Enseñanza Media, Superior y Privada, Personal Técnico, administrativo, docente, especial, ayudante de talleres, personal de maestranza, jubilados y aspirantes.
Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de San Luis.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución 303/95

Bs. As., 29/9/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE SANTIAGO DEL ESTERO, con domicilio en la calle Libertad 963 de la ciudad de Santiago del Estero, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los obreros no jerarquizados que desempeñen tareas de engrase, lavado y cuidado de vehículos, expendio de combustibles y limpieza de playas de estacionamiento y garages excluyéndose de este agrupamiento al personal de capataces, encargados, subgerentes y gerentes, como asimismo a los trabajadores del Automóvil Club Argentino; y con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Santiago del Estero.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 107 a fs. 131 inclusive del presente Expediente Nº 59.759/91.
Ello sin perjuicio que pueda exigírseles a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 304/95

Bs. As., 29/9/95

Otorgar la Inscripción Gremial Definitiva en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EDUCADORES DISTRITO SAAVEDRA, con domicilio en la Avenida Casey Nº 160, Galería Local 6 de la ciudad de Pigüé, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías en la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales y no oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires; y con zona de actuación en el Partido de Saavedra de la Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 2 a fs. 26 del T.I. Nº 340.861/94, agregado como fs. 155 al presente expediente.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 305/95

Bs. As., 29/9/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD MUNICIPAL (A.S.P.S.A.M.), con domicilio en la calle Estomba 968 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los Profesionales de la salud que presten servicios en relación de dependencia con la Municipalidad del Partido de Bahía Blanca, con excepción del Personal que carezca de Título Terciario habilitante, y con zona de actuación en todo el Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 85 a fs. 93 inclusive, del presente Expediente Nº 151.001/91.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 315/95

Bs. As., 4/10/95

Otorgar la Inscripción Gremial Definitiva en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (A.P.C.N.E.A.), con domicilio en la Avenida Libertador 8250 de Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores profesionales universitarios, egresados con título superior emanado de Universidad Oficial o Privada reconocida en el Orden Nacional o Provincial, que se desempeñen en relación de dependencia en la Comisión Nacional de Energía Atómica (C.N.E.A.) y en toda empresa y/o sociedad con participación técnico-económica de la Comisión Nacional de Energía Atómica que integre el patrimonio de la Corporación de Empresas Nacionales y/o Provinciales, no considerándose personal superior jerárquico a los representantes de esta Asociación que asuman cargos jerárquicos, como consecuencias de esquemas orgánicos de participación de los trabajadores en la gestión y control de gestión y que dichos esquemas resulten respaldados por las leyes, decretos y reglamentaciones o libremente convenidos y avalados sindicalmente por la Asociación, y con zona de actuación en todo el ámbito de la República Argentina.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 93 a fs. 105 del presente expediente Nº 824.273/87.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 316/95

Bs. As., 4/10/95

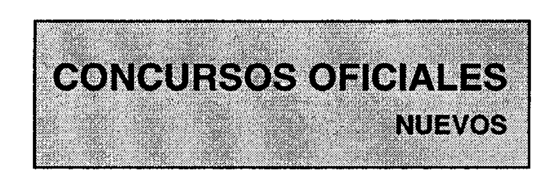
Aprobar el texto del nuevo Art. 3º del Estatuto del SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE obrante a fs. 45 del presente Expediente Nº 1.005.873/95, el que queda redactado en los siguientes términos: "Tendrá su zona de actuación y representatividad en todas las Fábricas o Establecimientos, Talleres y en toda la actividad de la Industria del Jabón, Productos Grasos, Velerías y Estearinas, comprendidas en la territorialidad de la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires (Partidos de La Matanza, Vicente López, San Martín, Junín, Tigre y Pilar)".
Ampliar con carácter de inscripción gremial la nueva zona pretendida por la Asociación Sindical, que abarca los Partidos de Junín, Tigre y Pilar, todos de la Provincia de Buenos Aires. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL



MINISTERIO DE JUSTICIA

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

MAESTRIA EN ABOGACIA DEL ESTADO
Inscripción 1996 desde el 17 de octubre al 15 de noviembre de 1995

Condiciones de Ingreso

a) Título de Abogado
b) Aprobar el proceso de selección consistente en:
Presentación de antecedentes personales acordes al perfil de los cursantes (Curriculum Vitae).
Examen escrito que se desarrollará mediante el análisis de casos prácticos de derecho Administrativo y Constitucional.
Entrevista personal que llevará a cabo el Tribunal Examinador.

Cupos de Ingreso

Ingresarán hasta un máximo de cuarenta (40) postulantes:
a) Abogados que no formen parte de la Administración Pública Nacional y aspiren a ingresar a ella como abogados del Estado.
b) Abogados que hayan ingresado a la Administración Pública Nacional con posterioridad al dictado del Decreto 754/94, quienes están exceptuados del proceso de selección.
c) Abogados del Cuerpo de Abogados del Estado que deseen capacitarse.
Al finalizar el curso, aprobadas las exigencias, se obtiene el título de **"Magister en Abogacía del Estado"**.

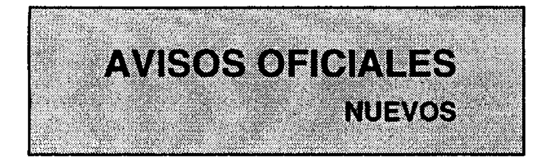
Becas

Los aspirantes que no revisten en la Administración Pública Nacional, podrán acceder de acuerdo al orden de mérito, a una designación transitoria cuya remuneración será la correspondiente al Nivel D Grado 0 del escalafón previsto en el Decreto Nº 993/91.

Informes e inscripción

Procuración del Tesoro de la Nación, Posadas 1641 - Planta Baja (1112) Capital Federal en el horario de 9:00 a 15:00 hs.

NOTA: Se publica en la fecha por razón de haberse emitido en la edición del 13/10/95.
e. 17/10 Nº 3177 v. 17/10/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Bs. As., 30/10/95

Se hace saber al señor´ALBERTO FIGUEROA que en esta Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nacón —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3er piso, obra expediente caratulado "SEGUROLA 1020", en la que se le imputa una presunta infracción a la Ley 22.421 y su Decreto Reglamentario 691/81, a fin de que presente los descargos correspondientes. — ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a/c. Subsecretaría de Recursos Naturales.

e. 17/10 Nº 3151 v. 19/10/95

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima a CARLOS BERRETTI con último domicilio registrado en calle 52 Nº 4909 (C.P. 1650) de la localidad de General San Martín - Pcia. de Buenos Aires - y a toda otra/s persona/s física o jurídica que tengan interés legítimo sobre el buque pesquero "FRAGATA SARMIENTO" (3615), hundido el 21 de diciembre de 1992 en la rada La Plata - Latitud 34° 40´ Sur y Longitud 57° 57´ Oeste, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los 60 días a partir de la publicación del presente edicto, acorde la disposición DPSJ, DV1 Nº 11/93 por aplicación del artículo 17° inc. a) de la Ley 20094 de la navegación debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Prefectura La Plata; asimismo se le hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - acorde lo establecido en el artículo 17° inc. b) de la referida Ley. Publíquese por tres días. Fdo.: PG Dn. RAUL CELEAR DIMARCO - Director de Policía de Seguridad y Judicial - PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI - Prefecto Nacional Naval.

e. 17/10 Nº 3152 v. 19/10/95

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima a la firma "BUILMAR CONSTRUCCIONES CIVILES S.A." y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre los restos náufragos del ex-buque LUJAN DE CUYO, hundido en el km 218,5 —margen derecha— del río Ibicuy, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio, otorgándosele a esos efectos un plazo de sesenta (60) días a partir de la iniciación de las tareas, acorde Disposición DPSJ, DV1. Nº 31/92 y 33/95, Artículo 17° Inc. a) de la Ley 20094 de la Navegación, haciéndole/s saber que en caso de incumplimiento se procederá acorde el Inc. b) del artículo y Ley antes mencionada; debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Dependencia jurisdiccional de esta Prefectura Naval. Publíquese por tres (3) días. Fdo.: PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI Prefecto Nacional Naval. PG Dn. RAUL CELEAR DIMARCO, Director de Policía de Seguridad y Judicial.
e. 17/10 Nº 3153 v. 19/10/95

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima a la empresa armadora "Compañía Pesquera YUNG YI S.R.L." o a quien resulte ser propietario/armador/ representante legal y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre los restos náufragos del buque pesquero "YUNG YI Nº 21 —(BYKF), hundido en el muelle auxiliar de Puerto deseado desde el 7 de junio de 1992, que por disposición del señor Prefecto Nacional Naval DPSJ, DV1 Nº 43/94— acorde lo prescripto en el artículo 17° inc. a) Ley 20.094 de la navegación, deberán proceder a efectuar los trabajos de extracción/remoción o demolición dentro de los 60 días a partir de la publicación por este medio haciéndole saber que en caso de incumplimiento se procederá a lo establecido en el artículo 17° inc. b) de la Ley arriba citada (abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina — del mencionado buque pesquero). Publíquese por tres días. Fdo.: PG Dn. RAUL CELEAR DIMARCO - Director de Policía de Seguridad y Judicial - PG Dn JORGE HUMBERTO MAGGI - Prefecto Nacional Naval.
e. 17/10 Nº 3154 v. 19/10/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 316/95

Bs. As., 29/9/95

VISTO el Decreto Nº 492 del 22 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 11 de la citada norma se dispuso la disolución y liquidación del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, creado por Ley Nº 19.322.

Que por la misma norma se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a designar un funcionario con facultades suficientes para administrar el Instituto hasta la transferencia de bienes y personal al Agente del SISTEMA NACIONAL DE SALUD que organice la entidad sindical correspondiente y proceder a la liquidación de los bienes que no se transfieran. Dicho funcionario será asistido por un Subinterventor-Liquidador.

Que hasta que se produzca la efectiva transferencia prevista en el artículo 11 último párrafo del Decreto Nº 492 del 22 de septiembre de 1995, se continuarán brindando a los beneficiarios las prestaciones correspondientes.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 del Decreto Nº 492 del 22 de septiembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — La liquidación del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS estará a cargo de un Interventor-Liquidador que reemplazará a todos sus efectos al Presidente y el Directorio, contando con las facultades de dirección y administración de los órganos de conducción del Instituto, previstas en los artículos 11 y 13 de la Ley Nº 19.322, y por un Subinterventor-Liquidador, quien lo reemplazará en caso de ausencia.

Art. 2° — Hasta tanto se produzca la efectiva transferencia de bienes y personal al Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD que organice la entidad sindical correspondiente, el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (en liquidación) continuará atendiendo las prestaciones a su cargo.

Art. 3° — La Liquidación del Instituto funcionará en el ámbito de competencia de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y a través de ella elevará informes mensuales sobre el avance de las tareas encomendadas y pondrá a consideración superior las propuestas de transferencia de bienes y de personal.

Art. 4° — Requiérese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION la designación de una COMISION FISCALIZADORA, que desempeñará las funciones previstas en el artículo 14 de la Ley Nº 19.322.

Art. 5° — Desígnase Subinterventor-Liquidador del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS creado por Ley Nº 19.322 al Licenciado DANIEL TILLARD (D.N.I. Nº 13.152.137), quien estará a cargo de la liquidación y ejercerá las funciones del Interventor-Liquidador hasta que el mismo sea designado.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social e Int. de Economía y Obras y Servicios Públicos.
e. 17/10 Nº 3155 v. 17/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 625 Nros. 1.320.337; 1.327.726; 1.331.130; 1.347.862; 1.389.353; 3.016.266; 3.016.516; 3.022.255; 3.027.166; 3.028.141; 3.030.044;

3.034.201; 3.034.203; 3.040.953; 3.041.420; 3.044.212; 3.045.500; 3.045.936; 3.046.352; 3.047.002; 3.047.461; 3.047.580; 3.047.734; 3.047.856; 3.047.970; 3.048.003; 3.048.381; 3.048.398/399; 3.048.431/432; 3.048.644; 3.048.906; 3.049.152; 3.049.410; 3.049.741; 3.049.908/909; 3.050.172; 3.050.532; 3.050.753/754; 3.050.770; 3.050.779; 3.050.792/793; 3.051.439; 3.051.474; 3.051.854; 3.051.881; 3.052.031; 3.052.057; 3.052.117; 3.052.529; 3.053.479; 3.053.592; 3.053.634; 3.053.671; 3.053.820; 3.053.860; 3.053.979; 3.054.440; 3.054.490; 3.054.862; 3.054.980; 3.055.202; 3.055.214; 3.055.300/301; 3.055.345; 3.070.497/499; 3.070.786; 3.071.085; 3.071.218; 3.076.549; 3.078.979; 3.097.076; 4.704.094; 4.705.686; 4.710.297; 4.710.760; 4.710.990; 4.711.291; 4.712.152; 4.712.662; 4.791.173; 4.719.489; 4.719.712; 4.719.720; 4.720.016; 4.720.483; 4.746.563; 4.747.007; 4.747.015; 4.747.166; 4.747.168; 4.747.177; 4.747.242; 4.747.345; 4.747.396/397; 4.747.410; 4.747.412; 4.747.426; 4.747.531; 4.747.540; 4.747.604; 4.747.671; 4.747.691; 4.747.763; 4.747.797; 4.747.868; 4.747.893; 4.747.941; 4.747.999; 4.748.023; 4.748.053; 4.748.068; 4.748.113; 4.748.130; 4.748.349; 4.748.374; 4.748.388; 4.748.446; 4.748.609/610; 4.748.657; 4.748.719; 4.748.786; 4.748.810; 4.478.915; 4.748.934; 4.748.977; 4.748.992; 4.749.025; 4.749.041; 4.749.141; 4.749.153; 4.749.155; 4.749.180; 4.749.193; 4.749.235; 4.749.249; 4.749.251; 4.749.253; 4.749.266; 4.749.305; 4.749.347; 4.749.400; 4.749.503; 4.749.551; 4.749.555; 4.749.598/599; 4.749.600; 4.749.739; 4.749.759; 4.749.767; 4.749.785; 4.749.803; 4.749.899; 4.749.959; 4.750.016; 4.750.029; 4.750.135; 4.750.137; 4.750.150; 4.750.166; 4.750.177; 4.750.179; 4.750.291; 4.750.307; 4.750.309; 4.750.318/319; 4.750.328; 4.750.346; 4.750.354; 4.750.438; 4.750.491; 4.750.503; 4.750.512; 4.750.520; 4.750.538; 4.750.548; 4.750.567; 4.750.582; 4.761.830; 4.774.992; 4.787.255 y 4.798.118, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. F. O. 4.747.03.

Buenos Aires, 9 oct. 1995. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 17/10 Nº 45.564 v. 17/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Jorge Alberto Ramón TERRADO (D.N.I. Nº 11.864.608) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 862, Expte. Nº 34.711/94 caratulado EX-BANCO EXTRADER S.A., el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526 bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 17/10 Nº 3156 v. 19/10/95

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.041/95

Bs. As., 07/9/95

VISTO, el expediente Nº 33.374 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que fue analizada la conducta observada por el Instituto Italo Argentino de Seguros Generales S.A., frente a las disposiciones de la Ley 20.091, 22.400 y reglamentaciones dictadas en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Control del Organismo, a través de su informe obrante a fs. 15-16 observa que la entidad sumariada ha emitido la póliza Nº 632.296 valiéndose de la intermediación de una persona física, Sra. María Eva Becerra Pena, cuya matrícula de productora de seguros, a la fecha de formalización de la operación, se encontraba cancelada por Resolución firme Nº 23.371 dictada en el Expte. Nº 30.637 del Registro de esta Superintendencia de Seguros.

Que la conducta descripta en tanto vulnera las obligaciones dispuestas por los arts. 7º de la Ley 22.400, y particularmente por el art. 5º del Capítulo 1º —Anexo 1º— de la Resolución Nº 21.179 —Reglamentación de la Actividad de Productores Asesores de Seguros—, importa "prima facie" un ejercicio anormal de la actividad aseguradora que encuadra en las previsiones del art. 58 de la Ley 20.091.

Que a fs. 20-22, y de conformidad con la regla procedimental prevista por el art. 82 de la Ley 20.091, se corre traslado a la sumariada sobre las imputaciones vertidas en el dictamen jurídico de fs. 18-19.

Que a fs. 23-27 se presenta la aseguradora formulando el descargo correspondiente, el que una vez analizado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su dictámen obrante a fs. 28-32, se concluye que los argumentos vertidos no lograron desvirtuar los hechos y el encuadre legal conferido a los mismos en el art. 58 de la Ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la medida a adoptar, fue objeto de merituación la entidad de la falta cometida, la conducta de la aseguradora en la emergencia y los antecedentes sancionatorios a la fecha de comisión de la infracción.

Que el inc. "e" del art. 67 de la Ley 20.091, confiere a este Organismo de Control facultades para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar al Instituto Italo Argentino de Seguros Generales S.A. con un apercibimiento.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 17/10 Nº 3157 v. 17/10/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.042/95

Bs. As., 07/9/95

VISTO, el expediente Nº 33.415 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros Sr. FLORES, Oscar Aníbal, matrícula Nº 5.940, y

CONSIDERANDO:

Que el referido productor asesor de seguros se encuentra inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros para ejercer la actividad de intermediación, únicamente, con riesgos y domicilios de asegurados ubicados y/o domiciliados en centros urbanos de menos de 200.000 habitantes.

Que ha intermediado sin respetar dicha limitación.

Que omitió asentar el en Registro de Operaciones de Seguros y en el Registro de Cobranzas y Rendiciones las registraciones obligatorias de conformidad a lo establecido en los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicho accionar configura una infracción a lo establecido por los arts. 19, 10 inc. 1º apartado L), y 12 de la ley 22.400, y 55 de la ley 20.091, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 59 de la ley 20.091.

Que se le corrió traslado de dicha imputación al productor asesor de seguros en los términos del art. 82 de la ley 20.091, y se le confirió vista de las actuaciones.

Que el productor asesor de seguros presentó su descargo, en el que reconoció los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos, los que se vieron ratificados.

Que la Gerencia Jurídica emitió dictamen a fs. 14 de las presentes actuaciones.

Que a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha merituado la gravedad de la falta cometida.

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al productor asesor de seguros señor FLORES, Oscar Aníbal, matrícula Nº 5.940, una INHABILITACION por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 17/10 Nº 3158 v. 17/10/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.044/95

Expediente Nº 33.159

Bs. As., 07/9/95

VISTO, el presente EXPEDIENTE Nº 33.159 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la presentación tardía de los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 31-12-94 por parte ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, no presentó en términos los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 31-12-94, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley 20.091 (39.7.2. Resolución General Nº 21.523).

Que esta Gerencia Jurídica procede al encuadre legal de la conducta del asegurador dentro de las previsiones sancionatorias que emanan del artículo 58º de la Ley 20.091, atento a que la infracción cometida constituye un obstáculo real a las tareas de fiscalización que tiene a su cargo la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que mediante Proveído Nro. 80.433, dictado el 12-07-95 (fs. 14), se le dá traslado al asegurador de la imputación formulada conforme lo establece el artículo 82º de la Ley 20.091.

Que la aseguradora se notificó del Proveído citado con fecha 13-06-95 (fs. 14), presentando su descargo mediante nota agregada a fs. 16/19.

Que la Gerencia de Control se expide a fs. 21 manifestando que "las entidades aseguradoras deben adoptar los recaudos necesarios para presentar las informaciones requeridas por el Organismo de Control dentro de los plazos previstos", agregando que: "también toda presentación fuera de término constituye un obstáculo a las tareas de fiscalización, dado que no puede determinarse en tiempo oportuno la situación del asegurador en lo concerniente a relaciones técnicas exigidas en materia de capitales mínimos y coberturas de compromisos".

Que evaluada la conducta de la compañía aseguradora por la Gerencia Jurídica y de Control, se concluye que las consideraciones formuladas por el asegurador en su descargo, son irrelevantes no pudiendo con las mismas desvirtuarse los hechos ni el encuadre legal conferido a su conducta.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la aseguradora, la falta de antecedentes y la entidad de la infracción cometida.

Que los artículos 58º y 67 inc. e) de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA un LLAMADO DE ATENCION.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 17/10 Nº 3159 v. 17/10/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.045/95

Bs. As., 07/9/95

VISTO el presente expediente Nº 33.405 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación por el que se sustancia la fusión por absorción de "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA" por parte de "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA", y

CONSIDERANDO:

Que en autos se han presentado dichas aseguradoras manifestando haber resuelto la fusión de ambas por absorción cesando en la actividad "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA. SOCIEDAD ANONIMA".

Que a fojas 67/71 obran los estados contables consolidados de "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y de "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA", al 31/12/94, materia que es evaluada por la Gerencia de Control, que informa que la situación resultante de la fusión se ajusta a las normas vigentes en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con los asegurados.

Que a fojas 52/53 obran las publicaciones de edictos de conformidad con lo prescripto por el artículo 47 de la ley 20.091 y artículo 83 de la ley 19.550, dejando constancia a fojas 55 que no hubieron oposiciones respecto de la fusión por absorción;

Que en las Asambleas Extraordinarias celebradas por ambas entidades, con fecha 4 de abril de 1995, actas transcriptas en escritura pública Nº 319, del 31 de mayo de 1995, Registro Notarial Nº 677, obrante a fs. 18/34, ambas entidades ratifican el contrato de fusión, fijando como fecha de fusión el 31 de diciembre de 1994.

Que a fojas 76/77 se expide la Gerencia Jurídica, en el sentido de que resulta legalmente procedente autorizar la fusión por absorción peticionada, la que al importar la disolución de "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA", determina que a la misma le debe ser revocada la autorización para operar.

Que los artículos 46, 47 y 48 de la ley 20.091, confieren a este Organismo facultades para el dictado de esta Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la fusión de "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA" por absorción de ésta última por la primera.

Art. 2º — Revocar la autorización para operar que se le confiriera a "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA" bajo el Nº 446, por Resolución 21.064 del 7 de diciembre de 1990, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 21 de marzo de 1991, bajo el Nº 1208 Libro 109 Tomo A de Sociedades Anónimas.

Art. 3º — Se extraerá fotocopia certificada de la presente resolución para su incorporación al Expediente de Nº 260 de "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA" y Nº 26.723 de "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 4º — Pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese, tómese razón en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 17/10 Nº 3160 v. 17/10/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.047/95

Bs. As., 07/9/95

VISTO, el expediente Nº 33.400 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros Señora ALONSO, Catalina Zulema, matrícula Nº 3.935, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Productor-Asesor de Seguros no ha asentado en el Registro de Operaciones de Seguros y en el Registro de Cobranzas y Rendiciones las registraciones obligatorias del modo establecido por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicho accionar configura una infracción a lo así reglamentado respecto de la obligación estatuida por el art. 10, inc. 1º, apartado L) de la ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 59 de la ley 20.091, de conformidad a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400.

Que se le corrió traslado de dicha imputación al Productor-Asesor de Seguros en los términos del art. 82 de la ley 20.091, y se le confirió vista de las actuaciones.

Que el imputado no ha ejercido su derecho de defensa, con lo cual no han quedado desvirtuados los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos.

Que la Gerencia Jurídica emitió dictamen a fs. 14/15 de las presentes actuaciones.

Que a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha merituado la gravedad de la falta cometida.

Que el art. 59 y el inc f) del art. 67 de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor-Asesor de Seguros Señora ALONSO, Catalina Zulema, matrícula Nº 3.935, una INHABILITACION por el término de TREINTA (30) DIAS.

Art. 2º — El Productor-Asesor de Seguros sancionado deberá asentar en el Registro de Operaciones de Seguros y en el Registro de Cobranzas y Rendiciones las registraciones obligatorias, del modo establecido por la Resolución General Nº 21.179, arts. 14 a 16, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación de sanciones más severas, pudiendo, además, disponerse la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor-Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 17/10 Nº 3161 v. 17/10/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.050/95

Bs. As., 07/9/95

VISTO, la presentación efectuada por EMPLOYERS REASSURANCE INTERNATIONAL LIMITED mediante Expediente Nº 33.189 por el cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 116 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a U$S 30.000.000.- (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES).

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 23.881 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "EMPLOYERS REASSURANCE INTERNATIONAL LIMITED", a operar en el territorio de la República en reaseguros, en los ramos Vida y Renta Vitalicia, Vinculado con largo plazo y Salud Permanente, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 23.881.

Art. 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

Art. 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 17/10 Nº 3162 v. 17/10/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.051/95

Bs. As., 07/9/95

VISTO, el expediente Nº 28.856 en el que se autoriza a operar en reaseguros a ALLIANCE ASSURANCE COMPANY LIMITED, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 158, mediante nota Nº 274.978 el Representante Legal de la entidad solicita la baja de su autorización para operar en reaseguros, debido a que la misma ha sido reemplazada por Sun Alliance and London Insurance Plc.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja a la inscripción con el Nº 479 del Registro Especial de Entidades Reaseguradoras a ALLIANCE ASSURANCE COMPANY LIMITED.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 17/10 Nº 3163 v. 17/10/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.052/95

Bs. As., 07/9/95

VISTO, la presentación efectuada por PENNSYLVANIA LIFE INSURANCE COMPANY, mediante Expediente Nº 33.178 por el cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 479 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a U$S 30.000.000.- (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES).

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 23.881 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones, conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "PENNSYLVANIA LIFE INSURANCE COMPANY", a operar en el territorio de la República en reaseguros, en el ramo vida, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 23.881.

Art. 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

Art. 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 17/10 Nº 3164 v. 17/10/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.057/95

Bs. As., 12/9/95

VISTO, el expediente Nº 33.176 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del Sr. Gómez Pellón, Manuel y la Sra. Gómez Pellón, Victoria Eugenia, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Gómez Pellón, Manuel y la Sra. Gómez Pellón, Victoria Eugenia, han desarrollado la actividad de productores asesores de seguros sin estar inscriptos en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

Que dicho accionar configura una infracción a lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8º inc. g) de la Ley citada.

Que a fin de asegurar el derecho de defensa de los se les corrió traslado de los hechos y el encuadre legal conferido a los mismos de conformidad con el art. 82 de la Ley 20.091, y se les confirió vista de las actuaciones.

Que la Gerencia Jurídica emitió el dictamen obrante a fs. 31 de las presentes actuaciones.

Que el art. 8º inc. g) de la Ley 22.400, confiere a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Decretar respecto del Sr. Gómez Pellón, Manuel y la Sra. Gómez Pellón, Victoria Eugenia la INHABILIDAD ABSOLUTA prevista por el art. 8º inc. g) de la Ley 22.400.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro pertinente.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 17/10 Nº 3165 v. 17/10/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.063/95

Bs. As., 15/9/95

VISTO, el expediente Nº 28.623 en el que se autoriza a operar en reaseguros a LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 127, mediante nota Nº 276.180, se adjunta copia del Acta de Directorio Nº 1.113, en el que se aprueba por unanimidad continuar los trámites para obtener la baja de su autorización para operar en reaseguros.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja a la inscripción con el Nº 454 del Registro Especial de Entidades Reaseguradoras a LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 17/10 Nº 3166 v. 17/10/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.066/95

Bs. As., 15/9/95

VISTO, el expediente Nº 33.328 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual ha sido analizada la conducta del Productor Asesor de Seguros Señor Armando Oscar ROTTA, matrícula 22.343, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Productor Asesor de Seguros no entregó en tiempo y forma los importes percibidos en concepto de primas correspondiente a la póliza Nº 1.377.831 Endoso 2 a la Compañía Asegurados Mercantil Andina S.A.

Que dicho accionar configura una infracción a lo dispuesto por el art. 10 inc. 1 apartado i) y art. 12 de la Ley 22.400 y art. 55 de la Ley 20.091, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos sancionatorios del art. 59 de la Ley 20.091 y del art. 13 in fine de la Ley 22.400.

Que a fin de asegurar el derecho de defensa del imputado se le corrió traslado de la imputación efectuada de conformidad con el art. 82 de la Ley 20.091, y se le confirió vista de las actuaciones.

Que el Productor Asesor de seguros no ha presentado descargo alguno, con lo cual los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos no se vieron desvirtuados, sino que han quedado ratificados.

Que a los efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar en la emergencia, se ha merituado la gravedad de la falta cometida.

Que el art. 59 y el inc f) del art. 67 de la Ley 20.091 confiere a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la CANCELACION de la inscripción del Productor Asesor de Seguros Señor Armando Oscar ROTTA, matrícula 22.343, en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 17/10 Nº 3167 v. 17/10/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 10/10/95

VISTO, el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a la productora asesora de seguros Sra. Sara Felisa FEFEROVICH (matrícula nº 37.410), en el expediente nº 33.462, del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — Se le confiere traslado, por el término de diez (10) días, de la siguiente imputación (art. 82, ley 20.091):

No haber mantenido actualizado su domicilio constituido, por ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación, lo que constituiría, "prima facie", un incumplimiento a la obligación emergente del art. 4º, inciso a, de la ley 22.400 y una falta a los deberes de diligencia y buena fe impuestos por los arts. 12 del mismo dispositivo y 55 de la ley 20.091. Ello podría dar lugar la imposición de alguna de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091 y eventualmente la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros (art. 13, ley 22.400).

2. — Se le da vista de las actuaciones, por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial, por tres días.

e. 17/10 Nº 3168 v. 19/10/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 10/10/95

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. DIOSDADO Víctor Hugo, matrícula Nº 33.033 notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber Intermediado con riesgos y domicilios de asegurados situados en Paraná (Póliza Nº 914404 emitida por EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A.), a pesar de encontrarse inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros para ejercer la actividad de intermediación, únicamente con riesgos y domicilios de asegurados ubicados en centros urbanos de menos de 200.000 habitantes, infringiendo, "prima facie" lo dispuesto por los arts. 19 y 12 de la Ley 22.400, y 55 de la Ley 20.091.- Conducta ésta que se ve encuadrada en las previsiones sancionatorias del art. 59 de la ley 20.091.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 17/10 Nº 3169 v. 19/10/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 10/10/95

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a la Sra. AHUMADA DE BOTELLA, Carmen del Valle, matrícula Nº 39.693 notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber Intermediado con riesgos y domicilios de asegurados situados en San Juan y Capital Federal (Póliza Nº 25784 y 25927 emitida por U.A.P. ARGENTINA SEGUROS DE VIDA), a pesar de encontrarse inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros para ejercer la actividad de intermediación, únicamente con riesgos y domicilios de asegurados ubicados en centros urbanos de menos de 200.000 habitantes, infringiendo, "prima facie" lo dispuesto por los arts. 19 y 12 de la Ley 22.400, y 55 de la Ley 20.091. Conducta ésta que se ve encuadrada en las previsiones sancionatorias del art. 59 de la ley 20.091.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 17/10 Nº 3170 v. 19/10/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1531 y 1532/95-INAC, se resolvió aplicar la sanción consistente en el retiro de la autorización para funcionar, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA AGRICOLA DE ALIJILAN LIMITADA, matrícula 8679, con domicilio legal en la localidad de Alijilán, departamento La Rosa, provincia de Catamarca y COOPERATIVA DE VIVIENDA "CUATRO VIENTOS" LIMITADA, matrícula 10.036, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además, a la entidad mencionada en primer término, se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días en razón de la distancia. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 17/10 Nº 3183 v. 19/10/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548 Y 1549/95-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA AGRICOLA GENERAL PAZ LIMITADA, matrícula 9.554, con domicilio legal en la ciudad de Coa Coti, departamento General Paz; COOPERATIVA AGRICOLA, FRUTICOLA, CITRICOLA DE LA CRUZ LIMITADA, matrícula 12.441, con domicilio legal en la localidad de la Cruz, Departamento San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA "COTVISEP CORRIENTES", matrícula 11.629, con domicilio legal en la ciudad de Corrientes; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "BARRIO SAN MARCOS" LIMITADA, matrícula 10.963, con domicilio legal en la ciudad de Corrientes; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS "UNIDAD" LIMITADA, matrícula 11.307, con domicilio legal en la ciudad de Bella Vista, departamento Bella Vista; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS LIMITADA "TRANSPORTE UNION GOYA", matrícula 12.627, con domicilio legal en la ciudad de Goya; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y TAMBERA "CHACRAS DEL PAY - UBRE" LIMITADA, matrícula 10.597, con domicilio legal en la ciudad de Mercedes, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "CURUZU CUATIA" LIMITADA, matrícula 14.306, con domicilio legal en el Cdo. Br. III Ec., República Oriental del Uruguay sin número, Curuzú Cuatiá; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "ALTO URUGUAY" LIMITADA, matrícula 11.662, con domicilio legal en la ciudad de Paso de los Libres, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS "LOMAS VALENTINAS" LIMITADA, matrícula 9277, con domicilio legal en la ciudad y departamento de Paso de los Libres. (Todas las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Corrientes). COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS RIO GRANDE LIMITADA, matrícula 11.558, con domicilio legal en la Municipalidad de Trapiche, departamento Pringles; COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE LUJAN, matrícula 6574, con domicilio legal en la localidad de Luján, partido del mismo nombre, departamento Ayacucho; COOPERATIVA OBREROS PUNTANOS DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA , matrícula 7741, con domicilio legal en la ciudad de San Luis, todas estas cooperativas pertenecientes a la Provincia de San Luis. COOPERATIVA GRANJERA CAÑADA DE GOMEZ LIMITADA, matrícula 8077, con domicilio legal en la ciudad de Cañada de Gómez, departamento Iriondo; COOPERATIVA RURAL DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS "LA COTY" LIMITADA, matrícula 4663, con domicilio legal en Pueblo Pujol, distrito Esperanza, departamento Las Colonias, ambas de la Provincia de Santa Fe; y COOPERATIVA ALMACENERA DE PROVISION Y CREDITO DE SAN NICOLAS LIMITADA, matrícula 8543, con domicilio legal en la ciudad de San Nicolás, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aries. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además, se le concede en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CINCO (5) días a las cooperativas radicadas en la Provincia de Corrientes; de CUATRO (4) días a aquellas cuyos domicilios se hallan en la Provincia de San Luis; de TRES (3) días a las entidades domiciliadas en la Provincia de Santa Fe y de UN (1) día a la cooperativa radicada en San Nicolás, Provincia de Buenos Aires. Quedan por el presente debidamente notificadas toda las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 17/10 Nº 3184 v. 19/10/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución número: 851/94-INAC, se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO "LOS RANQUELES" LIMITADA, matrícula 8848; con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Luis. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días, en razón de la distancia. Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa citada precedentemente. (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 —t.o. 1991—).

e. 17/10 Nº 3185 v. 19/10/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1010/95

Finalización de funciones y Designación como Representante del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en juicios universales en jurisdicción de la Región Nº 7.

Bs. As., 06/10/95

VISTO las necesidades funcionales de la Región Nº 7, y

CONSIDERANDO

Que dicha Región propone desafectar de la función de Representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) a la abogada Susana Margarita MARCOZ de SANTOIANNI, en razón de haberse dispuesto su traslado a otra Unidad.

Que consecuentemente, se hace necesario designar a otro agente para que asuma tales responsabilidades, a cuyo efecto la citada dependencia formula la propuesta respectiva, la que cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona VI Metropolitana.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de la abogada Susana Margarita MARCOZ de SANTOIANNI (Legajo Nº 26.109/91) como Representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que le fueran asignadas por Resolución Nº 373 del 20 de abril de 1995.

Art. 2º — Designar al abogado de la Región Nº 7, Ricardo Néstor FISICARO (Legajo Nº 90.344/13) para que actúe como Representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en los juicios universales cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos y contribuciones a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Disposición Nº 2.930/70, publicada en el Boletín Oficial del 29/9/70 y en su ampliatoria Disposición Nº 4.677/79.

Art. 3º — El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 4º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona VI Metropolitana y/o el Jefe de la Región Nº 7.

Art. 5º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución, no revoca la personería de funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 17/10 Nº 3171 v. 17/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 10/10/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Osvaldo Nilo GONZALEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. Fdo. Lic. Roberto EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 17/10 Nº 3172 v. 19/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 10/10/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Walter Aristides PACCOTTI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. Fdo. Lic. Roberto EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 17/10 Nº 3173 v. 19/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 10/10/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos José FELDMAN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. Fdo. Lic. Roberto EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 17/10 Nº 3174 v. 19/10/95

—ACLARACION—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1002/95

En la edición del 10 de octubre de 1995, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

RESUELVE:

DONDE DICE:

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO - Director General.

DEBE DECIR:

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO - Director General.

e. 17/10 Nº 3116 v. 17/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la publicación de la constancia definitiva realizada el 02/10/95, pág. 23 (Aviso 3026) se ha realizado el siguiente error:

DONDE DICE:
Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA - Jefe a/c. Región Nº 8

DEBE DECIR:
Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA - Jefe a/c. Región Nº 5

e. 17/10 Nº 3175 v. 17/10/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 221/95

Bs. As., 4/10/95

VISTO el expediente Nº 644/95 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y la necesidad de establecer líneas de acción a efectos de preservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, y

CONSIDERANDO:

Que la falta de información y conocimiento sobre diversidad biológica hace urgente la necesidad de desarrollar capacidades científicas, técnicas e institucionales para lograr un entendimiento básico que permita planificar y aplicar las medidas adecuadas.

Que la conservación y el desarrollo sostenible de la diversidad biológica tienen importancia crítica para satisfacer las necesidades alimentarias, de salud y de otra naturaleza de la población mundial en crecimiento, para lo que son esenciales el acceso a los recursos genéticos y a las tecnologías, y la participación en esos recursos y tecnologías.

Que resulta necesario promover el uso compartido entre los donantes y los usuario de germoplasma de los beneficios reportados por los recursos genéticos así como de la información y tecnologías relacionadas a ellos.

Que resulta necesario fomentar un reconocimiento equilibrado de los derechos de los agricultores y de los obtentores de nuevas variedades vegetales.

Que es de importancia promover la obtención y transferencia de tecnologías apropiadas relativas a los recursos genéticos y la evaluación de sus efectos a fin de reducir al mínimo los posibles perjuicios ecológicos y socioeconómicos que pudieran surgir por aplicación de las mismas.

Que resulta imperioso conservar y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha suscripto el Convenio de Diversidad Biológica y es miembro de la Comisión de Recursos Fitogenéticos y ha adherido al Compromiso Internacional en la materia.

Que, asimismo, nuestro país es miembro de la UNION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES (UPOV) y se encuentra adherido al SISTEMA DE CERTIFICACION VARIETAL DE SEMILLAS DESTINADAS AL COMERCIO INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (OCDE).

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que es competencia de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, establecer los lineamientos a seguir en temas relacionados con la problemática enunciada, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de esta Secretaría la COMISION NACIONAL DE DIVERSIDAD BIOLOGICA (CONADIBI).

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE DIVERSIDAD BIOLOGICA (CONADIBI) estará integrada por representantes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) y del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP).

Art. 3º — Serán funciones de la COMISION NACIONAL DE DIVERSIDAD BIOLOGICA (CONADIBI):

I — Identificar componentes de la diversidad biológica de importancia para su conservación y la utilización sostenible de sus componentes, incluidos el relevamiento y evaluación de los datos necesarios para un seguimiento eficaz de esos componentes.

II — Determinar procesos y actividades que tienen o pueden tener un efecto negativo en la diversidad biológica.

III — Proponer medidas prioritarias para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

IV — Proponer medidas de políticas, estrategias y prioridades programáticas, así como directivas y criterios detallados para el acceso a los recursos financieros y su utilización.

Art. 4º — Para el cumplimiento de estos objetivos en una primer etapa se constituirán dentro de la COMISION NACIONAL DE DIVERSIDAD BIOLOGICA (CONADIBI) los siguientes Grupos de Trabajo:

a) De Interpretación Concertada entre los derechos del agricultor en consonancia con los derechos de propiedad intelectual sobre la materia.

b) De Conservación, recolección y transferencia de recursos genéticos.

Art. 5º — La Coordinación de la COMISION NACIONAL DE DIVERSIDAD BIOLOGICA (CONADIBI) estará a cargo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA como organismo competente en la materia.

Art. 6º — Los Grupos de Trabajo de la COMISION NACIONAL DE DIVERSIDAD BIOLOGICA (CONADIBI) deberán elaborar un documento de trabajo preliminar antes del 31 de octubre de 1995, que servirá como base para acciones futuras.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA - Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 17/10 Nº 3176 v. 17/10/95

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Secretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de su demanda con el "Generador" respectivo.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
CARGILL S.A.C.I.	QUEQUEN (P.B.A.)	COOP. NECOCHEA	CAPEX
GESAGRO S.A.	MUNRO (P.B.A.)	EDENOR	CAPEX
LAMINACION BASCONIA	JOSE LEON SUAREZ (PBA)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
ARGENTOIL S.A.	PQUE. IND. SUR-SAN LUIS	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
CLUB NEWMAN	BENAVIDEZ	EDENOR	C.T. BUENOS AIRES

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 720 en el horario de 10 a 16 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 17/10 Nº 3186 v. 17/10/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 208/95

Bs. As., 5/10/95

VISTO el programa de sorteos del "LOTO" previsto para los días 12, 15, 19, 22, 26 y 29 de noviembre de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que dicha programación debe ser aprobada con la debida antelación a fin de mantener el normal desempeño de las actividades.

Que los márgenes de comercialización que este juego registra, hacen necesaria su modificación estructural.

Que los estudios y análisis efectuados al respecto aconsejan incrementar las frecuencias de sorteos e innovar las escalas de retribuciones.

Que la experiencia del mercado indica la aceptación por parte del público apostador de un segundo sorteo adicional.

Que la presente se dicta conforme a las facultades que otorga el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase para los días 12, 15, 19, 22, 26 y 29 de noviembre de 1995, el programa de sorteos del "LOTO" detallado en el Anexo I adjunto que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Pase a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS Y OPERATIVA DE JUEGOS para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica y archívese. — LUIS ALBERTO REY - Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI - Director Secretario. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI - Vicepresidente. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI - Presidente.

ANEXO I

PROGRAMA DE SORTEOS DEL "LOTO"

MES: NOVIEMBRE DE 1995

DIAS: 12, 15, 19, 22, 26 y 29

SORTEOS Nros. 269, 270, 271, 272, 273 y 274

LUGAR: SALON DE SORTEOS DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO O DONDE ESTA LO DETERMINE

Para participar en este sorteo se deberá elegir y marcar en el volante, como mínimo, 6 números comprendidos entre el 0 y el 41, incluidos ambos, estableciéndose que el 0 es el primero o el más bajo y el 41 el último o el más alto de la serie de números intervinientes en el sorteo.

Que en esta variante del juego LOTO, se podrán realizar dos (2) tipos de apuestas: una al sorteo TRADICIONAL y otra al sorteo TRADICIONAL con DESQUITE.

Las suertes ganadoras se obtendrán por medio de un sorteador neumático, electrónico o mecánico.

A tal fin, se extraerán seis (6) bolas para la jugada "TRADICIONAL" las cuales se vocearán, igual mecánica se empleará para la jugada "DESQUITE".

El lugar de realización del sorteo será anunciado y publicado con la antelación suficiente para conocimiento del público.

OBTENCION DE PREMIOS

Obtendrán premios en la jugada "TRADICIONAL" aquellas apuestas que hayan acertado 6, 5 y 4 números.

En la jugada "DESQUITE" se deberán acertar los seis (6) números que se extraerán para tal fin.

FORMACION DEL POZO

Se destinará para el pozo de premios de cada variante el 60 % de la recaudación obtenida en cada modalidad de juego excluido el arancel.

En caso de dividirse el pozo del Premio Mayor de la jugada "TRADICIONAL" en LOTO PURO Y LOTO IMPURO y alguna o algunas apuestas se hagan acreedoras al premio que otorga el LOTO IMPURO, en el sorteo siguiente el pozo de la jugada "TRADICIONAL" se conformará con el 60 % de la recaudación de juego (excluido el arancel) y se seguirá conformando con el porcentual citado (60 %) hasta que se acierte el LOTO PURO.

SUMAS ASIGNADAS A PREMIOS

POZO DE PREMIOS DEL LOTO TRADICIONAL y DESQUITE:

JUGADA "LOTO TRADICIONAL"

PREMIO MAYOR: 6 aciertos el 75 %

SEGUNDO PREMIO: 5 aciertos el 9 %

TERCER PREMIO: 4 aciertos el 15 % (*)

PREMIO AGENTE VENDEDOR: el 1 %

(*) Esta categoría de premio se dividirá en:

1/3 (un tercio) Para el pago de premios (+) de esta categoría.

1/3 (un tercio) Se destinará al FONDO COMPENSADOR del juego LOTO.

1/3 (un tercio) Se incorporará al pozo de premios de la jugada LOTO "DESQUITE".

JUGADA "LOTO DESQUITE"

PREMIO MAYOR: 6 aciertos el 99 %

PREMIO AGENTE VENDEDOR el 1 %

LOTO TRADICIONAL: En caso de disponerse la utilización de LOTO PURO y LOTO IMPURO, el Agente vendedor percibirá el porcentaje correspondiente a dicho premio por el LOTO PURO exclusivamente.

Cada ente emisor establecerá su destino en los casos de Provincias adheridas al sistema.

(+) Las apuestas del sorteo "TRADICIONAL", favorecidas con el TERCER PREMIO percibirán 1/3 (un tercio) del total recaudado para esa categoría de premio, distribuyéndose el mismo en partes iguales entre las apuestas ganadoras, estableciéndose que el importe mínimo a percibir será igual al valor establecido en esa jugada para una apuesta simple. En el caso que el monto a distribuir entre las apuestas sea inferior al valor establecido, se afectarán del FONDO COMPENSADOR las sumas necesarias para abonar dicho premio.

REITERACION DE POZOS VACANTES

De quedar vacante el pozo del PRIMER PREMIO de la jugada "TRADICIONAL", en más de un sorteo, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO podrá dividir por programación el monto total acumulado en dos (2) partes iguales constituyéndose en: LOTO TRADICIONAL PURO y LOTO TRADICIONAL IMPURO.

El monto asignado al LOTO TRADICIONAL PURO pasará a engrosar las sumas que correspondan al PREMIO MAYOR del sorteo de esa modalidad de que se trate.

Para ganar el LOTO TRADICIONAL IMPURO, aquellos que hayan obtenido cinco (5) aciertos, deberán acertar el número de la séptima (7ma.) bola que se extraerá a esos fines. Esta 7ma. bola NO generará aciertos para el Sorteo DESQUITE. De no haber ganadores, el pozo del LOTO TRADICIONAL IMPURO engrosará las sumas que correspondan al PREMIO MAYOR del sorteo siguiente de esa modalidad.

El número que favorezca la séptima (7ma.) bola es exclusivo para acceder a ganar el LOTO TRADICIONAL IMPURO y no generará derecho para acrecentar los aciertos de aquellos que hayan obtenido 4 puntos al término del sorteo. De existir aciertos con la 7ma. bola, la apuesta o apuestas ganadoras acumularán el premio que le correspondió por cinco (5) aciertos en las apuestas simples. En las Múltiples acumularán los premios que les correspondiere de la jugada de LOTO "TRADICIONAL", exclusivamente.

TIPO DE APUESTAS:

Se aceptarán distintos tipos de apuestas, las cuales podrán ser como las que se detallan seguidamente:

VALOR "A" —6 números— 1 apuesta simple;

APUESTAS MULTIPLES QUE COMBINEN 7 O MAS NUMEROS: estas apuestas ingresarán a proceso computarizado en forma directa por máquina terminal instalada en las Agencias Oficiales, Permisionarios o bocas de expendio, debidamente autorizadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y/o entidades coordinadoras del sistema.

Los AGENTES OFICIALES AUTORIZADOS podrán comercializar, exclusivamente, partes o porcentuales de Apuestas Múltiples cuando se combinen, como mínimo 7 números. No podrán extender recibos que no sean los habilitados por máquina terminal o emitidos por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

EL PUBLICO APOSTADOR DEBE ABSTENERSE DE ACEPTAR RECIBOS QUE NO SEAN HABILITADOS O AUTORIZADOS POR ESTE ENTE.

El valor de las apuestas simples será dado a conocer a través del Programa de Premios que se publica en el Extracto Oficial de cada sorteo.

FECHA DE PAGO DE LOS PREMIOS

Los favorecidos con el PREMIO MAYOR de las jugadas "TRADICIONAL" y "DESQUITE", SEGUNDO PREMIO y TERCER PREMIO de la jugada "TRADICIONAL", deberán presentar al cobro sus apuestas a partir del primer día hábil posterior al del sorteo y hasta la fecha indicada en el extracto correspondiente de cada sorteo, en la agencia donde realizaron sus apuestas con excepción de aquellas que, por los montos de los mismas, corresponda retener sumas tributarias, en cuyo caso deberán concurrir a L. N. S. E.

Los aciertos obtenidos en el Sorteo del LOTO TRADICIONAL acumularán el eventual acierto de la única categoría de premios del Sorteo DESQUITE.

Los pagos se realizarán en la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

Cuando en jugadas múltiples existan aciertos de 6, 5 y 4; 5 y 4; ó 4 números percibirán sus correspondientes premios acumulados en efectivo.

Asimismo, cabe aclarar que toda modificación de fechas para percibir los premios descriptos, se informarán a través del EXTRACTO OFICIAL.

e. 12/10 Nº 3137 v. 17/10/95

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 209/95

Bs. As., 5/10/95

VISTO la variante del juego Loto denominada LOTO 5 FANTASIA, y

CONSIDERANDO:

Que la citada modalidad en su actual esquema de juego ha cumplido con las expectativas esperadas para ese segmento del mercado lúdico.

Que el nivel de apuestas registrado ha sufrido el incremento proporcional estimado.

Que las GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS y DE ORGANIZACION Y DESARROLLO aconsejan, por razones comerciales, su discontinuidad.

Que por imperio de su discontinuidad es necesario establecer la mecánica a adoptar en caso de vacancia del pozo del primer premio y forma de pago del cuarto premio del último sorteo que se efectúe.

Que es necesario establecer la fecha de realización del último sorteo a fin de proceder en consecuencia con lo expuesto en el considerando precedente.

Que la programación de dicho sorteo debe ser aprobada con la debida antelación.

Que la presente se dicta conforme a las facultades que otorga el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase para el día 1º de noviembre de 1995, el programa de Sorteo del juego denominado "LOTO 5 FANTASIA", detallado en el Anexo I adjunto, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Suspéndase con posterioridad a la jugada Nº 251 a realizarse el día 1º de noviembre de 1995, la comercialización de la modalidad del Loto denominada LOTO 5 FANTASIA.

Art. 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Pase a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS y GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica y archívese. — LUIS ALBERTO REY - Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI - Director Secretario. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI - Vicepresidente. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI - Presidente.

ANEXO I

PROGRAMA DE SORTEO DEL "LOTO 5 FANTASIA"

MES: NOVIEMBRE DE 1995

DIA 1

SORTEO Nº 251

LUGAR: SALON DE SORTEOS DE LOTERIA NACIONAL S. E. o DONDE ESTA LO DETERMINE

Para participar en este sorteo se deberán elegir y marcar en el volante, como mínimo, 5 números comprendidos entre el 0 y el 36, incluidos ambos, estableciéndose que el 0 es el primero o el más bajo y el 36 el último o el más alto de la serie de números intervinientes en el sorteo.

Las suertes ganadoras se obtendrán por medio de una RULETA. A tal fin, se tirarán secuencialmente cinco (5) bolas y a medida que se vayan encasillando se vocearán; en caso que un número ya favorecido se repita, se declarará nula esa tirada y se volverá a repetir el lanzamiento.

El lugar de realización del sorteo será anunciado y publicado con la antelación suficiente para conocimiento del público.

PREMIOS:

Obtendrán premio las apuestas que hayan acertado 5; 4; 3 y 2 números.

FORMACION DEL POZO

El pozo a distribuir en premios se conformará con el 60 % de la recaudación de juego (excluido el arancel).

SUMAS ASIGNADAS A PREMIOS

El pozo que se conforme para cada sorteo se distribuirá de la siguiente manera:

PREMIO MAYOR: 5 aciertos el 55 %

SEGUNDO PREMIO: 4 aciertos el 7 %

TERCER PREMIO: 3 aciertos el 7 %

CUARTO PREMIO: 2 aciertos el 30 % (*)

VENDEDORES DEL PREMIO MAYOR: 1 %: Porcentaje a distribuir exclusivamente sobre el "LOTO 5 FANTASIA" para Capital Federal. Las apuestas favorecidas con el CUARTO PREMIO percibirán como premio el importe apostado.

(*) Las favorecidas con el CUARTO PREMIO sólo tendrán derecho a percibir el valor fijado en esta jugada para una apuesta simple, debiendo hacer efectivo el mismo en la agencia donde se realizó la apuesta.

De haber sumas remanentes por la modalidad de premiar a los favorecidos con el CUARTO PREMIO, las mismas constituirán el "FONDO COMPENSADOR" del juego LOTO, el que será afectado cuando los aciertos superen los montos previstos para ese premio. En el caso de existir excedente del pozo acumulado, éste se redistribuirá en premios cuando L. N. S. E. lo determine.

REITERACION DE ACIERTOS DEL 4º PREMIO.

Aquellas apuestas que acierten el CUARTO PREMIO por segunda vez en este sorteo, deberán hacer efectivo su premio.

Los premios así obtenidos deben cobrarse en la agencia donde se realizó la jugada y el monto del premio será igual al valor de una apuesta simple del sorteo en el cual se reiteró el acierto.

POZOS VACANTES

De existir pozo vacante de ganadores del PRIMER PREMIO, se repartirán por partes iguales entre los ganadores de la categoría inmediata inferior, es decir, de no haber ganadores del PREMIO MAYOR (5 aciertos), el pozo de premios de dicha categoría se repartirá entre aquellos que obtuvieren 4 aciertos y de no haber ganadores en esta categoría, ambos pozos se repartirán entre aquellas apuestas que obtuvieren tres (3) aciertos y así sucesivamente.

TIPOS DE APUESTAS

Se aceptarán distintos tipos de apuestas, las cuales podrán ser como las que se detallan seguidamente:

SIMPLE —5 números= 1 APUESTA SIMPLE

MULTIPLES QUE COMBINEN 6 O MAS NUMEROS: estas apuestas ingresarán a proceso computarizado en forma directa por máquina terminal instalada en las Agencias Oficiales, Permisionarios o bocas de expendio, debidamente autorizadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y/o entidades coordinadoras del sistema.

Los AGENTES OFICIALES AUTORIZADOS podrán comercializar, partes o porcentuales de apuestas Múltiples cuando se combinen, como mínimo, 6 números. No podrán extender recibos que no sean los habilitados por máquina terminal o emitidos por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

EL PUBLICO APOSTADOR DEBE ABSTENERSE DE ACEPTAR RECIBOS QUE NO SEAN HABILITADOS O AUTORIZADOS POR ESTA SOCIEDAD.

FECHA DE PAGO DE LOS PREMIOS.

Los favorecidos con el PREMIO MAYOR deberán presentar al cobro sus apuestas a partir del primer día hábil posterior al del sorteo y hasta la fecha indicada en el extracto correspondiente. Los pagos se realizarán en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

El SEGUNDO, TERCERO y CUARTO PREMIO se hará efectivo a partir del primer día hábil posterior al del sorteo, en la Agencia Oficial Autorizada donde se efectuó la jugada a excepción que, por el monto de los mismos, corresponda retener sumas tributarias, en cuyo caso deberá concurrir a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. Cuando en jugadas múltiples existan aciertos de 5, 4, 3 y 2; 4, 3, y 2; 3 y 2; ó 2 números percibirán sus correspondientes premios acumulados en efectivo.

Asimismo, cabe aclarar que toda modificación de fechas para percibir los premios descriptos, se informará a través del EXTRACTO OFICIAL.

e. 12/10Nº 3138 v. 17/10/95

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 210/95

Bs. As., 5/10/95

VISTO el Programa de Premios correspondiente a la Jugada Nº 268 de la modalidad del juego Loto denominado LOTO 6, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole comercial aconsejan modificar, a partir de dicha jugada del mes de noviembre de 1995, el actual esquema de juego y resolución de la referida modalidad.

Que por lo expuesto en el considerando precedente es menester adaptar el esquema de juego utilizado —en función de las innovaciones proyectadas—, en lo referente al criterio a implementar con las apuestas que obtengan el 4º Premio y Vacancia de Pozos de Premios, como así también lo relativo al Sorteo de Apuestas No Ganadoras.

Que el Sorteo de No Ganadores será el último de esta modalidad.

Que, asimismo, se premiarán por última vez las apuestas que obtengan 3 (tres) aciertos.

Que dicha programación debe ser aprobada con la debida antelación a fin de mantener el normal desempeño de las actividades.

Que la presente se dicta conforme a las facultades que otorga el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase para el día 5 de noviembre de 1995, el Programa de Sorteo correspondiente a la Jugada Nº 268 de la modalidad del juego LOTO, denominado LOTO 6 detallada en el Anexo I adjunto que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Pase a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS Y OPERATIVA DE JUEGOS para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica y archívese. — LUIS ALBERTO REY - Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI - Director Secretario. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI - Vicepresidente. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI - Presidente.

ANEXO I

PROGRAMA DE SORTEO DEL "LOTO 6"

MES: NOVIEMBRE DE 1995

DIA 5

SORTEO Nº 268

LUGAR: SALON DE SORTEOS DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO O DONDE ESTA LO DETERMINE

Para participar en este sorteo se deberá elegir y marcar en el volante, como mínimo, 6 números comprendidos entre el 0 y el 36, incluidos ambos, estableciéndose que el 0 es el primero o el más bajo y el 36 el último o el más alto de la serie de números intervinientes en el sorteo.

Las suertes ganadoras se obtendrán por medio de una RULETA, BOMBO o BOLILLERO.

A tal fin, se tirarán secuencialmente seis (6) bolas y a medida que se vayan encasillando se vocearán. En el supuesto que una bola se encasille en un número ya favorecido se declarará nula esa tirada y se volverá a repetir el lanzamiento.

El lugar de realización del sorteo será anunciado y publicado con la antelación suficiente para conocimiento del público.

PREMIOS

Obtendrán premios las apuestas que hayan acertado 6; 5; 4 y 3 números.

FORMACION DEL POZO

El pozo se integrará con el 60 % de la recaudación de juego excluido el arancel.

SUMAS ASIGNADAS A PREMIOS

El pozo que se conforme para este sorteo se distribuirá de la siguiente manera:

PREMIO MAYOR: 6 aciertos el 65 %

SEGUNDO PREMIO: 5 aciertos el 10 %

TERCER PREMIO: 4 aciertos el 10 %

CUARTO PREMIO: 3 aciertos el 14 % (*)

VENDEDORES DEL PREMIO MAYOR: 1 %: Porcentaje a distribuir exclusivamente para Capital Federal.

Cada ente emisor establecerá su destino en los casos de Provincias adheridas al sistema.

(*) Las favorecidas con el CUARTO PREMIO sólo tendrán derecho a percibir el valor fijado en esta jugada para una apuesta simple, debiendo hacer efectivo el mismo en la agencia donde se realizó la apuesta.

De haber sumas remanentes, por la modalidad de premiar a los favorecidos con el CUARTO PREMIO, las mismas constituirán el "FONDO COMPENSADOR" el que será afectado cuando los aciertos superen los montos previstos para ese premio. En el caso de existir excedente del pozo acumulado éste se redistribuirá en premios cuando LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO lo determine.

REITERACION DE ACIERTOS DEL 4º PREMIO.

Aquellas apuestas que acierten por segunda vez el CUARTO PREMIO en este sorteo, deberán hacer efectivo su premio.

Los premios así obtenidos deben cobrarse en la agencia donde se realizó la jugada y el monto del premio será igual al valor de una apuesta simple del sorteo en el cual se reiteró el acierto.

POZO VACANTE

De quedar vacante el pozo del PRIMER PREMIO, el mismo pasará a engrosar el pozo del premio Mayor del LOTO TRADICIONAL de la jugada Nº 269.

TIPOS DE APUESTAS

Se aceptarán distintos tipos de apuestas, las cuales podrán ser como las que se detallan seguidamente:

VALOR "A" —6 números— 1 apuesta simple;

APUESTAS MULTIPLES QUE COMBINEN 7 O MAS NUMEROS: estas apuestas ingresarán a proceso computarizado en forma directa por máquina terminal instalada en las Agencias Oficiales, Permisionarios o bocas de expendio, debidamente autorizadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y/o entidades coordinadoras del sistema.

Los AGENTES OFICIALES AUTORIZADOS podrán comercializar, exclusivamente, partes o porcentuales de Apuestas Múltiples cuando se combinen, como mínimo 7 números, No podrán extender recibos que no sean los habilitados por máquina terminal o emitidos por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

EL PUBLICO APOSTADOR DEBE ABSTENERSE DE ACEPTAR RECIBOS QUE NO SEAN HABILITADOS Y AUTORIZADOS POR ESTE ENTE.

El valor de las apuestas simples será dado a conocer a través del Programa de Premios que se publica en el Extracto Oficial de cada sorteo.

FECHA DE PAGO DE LOS PREMIOS

Los favorecidos con el PREMIO MAYOR y SEGUNDO PREMIO deberán presentar al cobro sus apuestas a partir del primer día hábil posterior al del sorteo y hasta la fecha indicada en el extracto correspondiente.

Los pagos se realizarán en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

El TERCER Y CUARTO PREMIO se harán efectivos a partir del primer (1º) día hábil posterior al del sorteo en la Agencia Oficial Autorizada donde se efectuó la jugada, a excepción que, por el monto de los mismos, corresponda retener sumas tributarias, en cuyo caso deberá concurrir a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Cuando en jugadas múltiples existan aciertos de 6, 5, 4 y 3; 5, 4, y 3 ó 4 y 3 números percibirán sus correspondientes premios acumulados en efectivo.

Asimismo, cabe aclarar que toda modificación de fechas para percibir los premios descriptos, se informarán a través del EXTRACTO OFICIAL.

SORTEO EXTRA PREMIO ESTIMULO A APUESTAS SIN PREMIO.

Tendrán derecho a participar en este último sorteo todas las apuestas realizadas en el mes de octubre de 1995, que no hayan obtenido premio alguno.

Obtendrán premio aquellas apuestas que acierten los 6 números de las suertes ganadoras del sorteo exclusivo que se programe con ese fin.

El monto asignado al Primer Premio será publicado en la programación que se transcribe en el Extracto Oficial del sorteo.

El premio se dividirá por la cantidad de apuestas que acierten las suertes ganadoras.

En razón de resultar esta modalidad de sorteos suspendida hasta nueva orden, por la nueva implementación impuesta al juego, en caso de no haber ganadores el monto del premio acrecentará las sumas destinadas al Pozo de Premios del Sorteo "DESQUITE" de la jugada Nº 269.

e. 12/10 Nº 3139 v. 17/10/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Luis Mariano FONTANA (LE Nº 600.353) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 806, Expte. Nº 105.292/87 caratulado CERROMAR S. A. el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 12/10 Nº 3128 v. 17/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

el Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Presidente del BANCO MARPLATENSE COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) y a los señores Marcos GUTMAN (LE Nº 4.444.952) y Jaime Gabriel SCHER (LE Nº 8.483.863) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 851, Expte. Nº 100.925/90, el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 12/10 Nº 3129 v. 17/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FRANCISCO IGLESIAS para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2675, Expte. 100.513/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/10 Nº 3141 v. 20/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma METALYC SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1354, Expediente Nº 46.862/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/10 Nº 3142 v. 20/10/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO CONJUNTAMENTE CON EL CONSORCIO INMOBILIARIO REG. II VENDE POR CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS INMUEBLES EN PCIAS. DE:

CORRIENTES

1) Ciudad de Corrientes - Av. Maipú al 700 y Av. La Paz Terreno de aprox. 4.600 m2 (Fracción II) de forma irregular: con frente a Av. La Paz de 48 ms., paralelo Av. Maipú 35 ms. 116 ms s/calle s/nº y 149,10 ms. en el paralelo.

Uso residencial y comercial, cerca de la estación y a 25 cuadras del centro de Corrientes. Con todos los servicios y transportes.

BASE: $ 40.000.- Desocupado.

Los gastos que demanden la confección del plano de mensura, división y cesión de la calle pública serán a cargo del adquirente.

2) Paso de los Libres-Pellegrini e/Franco y P. Martínez

Terreno de 6.194,24 m² (incluye lote 1 al 16 de Mz. 282) en Block.

Próximo al Regimiento 5 de Infantería. Dentro de la Planta urbana y cercano a la Av. Gral. San Martín.

BASE: $ 14.600.- Ocupado.

3) Bella Vista - Buenos Aires y Sudamérica

Terreno de 51,96 ms x 51,96 ms - Sup. s/título 2.699,84 m². Barrio de viviendas de buena calidad. Excelente ubicación, con vista al Río Paraná. Cerca de Subprefectura Naval. Con servicio de agua corriente, electricidad, gas envasado. En el centro urbano y pavimento por calle Bs. As.

BASE: $ 21.700.- Desocupado. En custodia por personal de Prefectura Naval Argentina.

4) Esquina - Velazco esq. San Martín.

Terreno de 43,30 x 43,30 - Sup.: 1.874,89 m2 (en esquina). Con vista al Río Corrientes. Solar 4 Mz. 81. Sección urbana a 20 ms de la costanera (con muro de contención). Con todos los servicios. Pavimento por Velazco. A 500 ms de la terminal de ómnibus.

BASE: $ 18.900.- Desocupado.

5) Paso de los Libres - Km 589 del Río Uruguay— Isla Grande

Construcción de 50 m² de tres ambientes - cocina - baño, c/estructura de Hº Aº.

Sup. del terreno: 30.000 m2. A orillas del Río Uruguay. Sin servicios.

BASE: $ 4.500.- Desocupado. Venta en Block.

6) Bella Vista - Calle Sudamérica e/Bs. As. y continuación de calle Córdoba.

Terreno de 27,62 ms de frente x 51,96 de fondo. Sup.: 1.435,13 m². Buena ubicación, con pavimento por Sudamérica y Bs. As. dentro del centro urbano.

Con servicios de: agua corriente, energía eléctrica, iluminación y transportes con vista al Río Paraná, cercano al puerto y Subprefectura Naval.

BASE: $ 13.050. —Desocupado— Custodiado por personal de Prefectura Naval Arg.

7) El Perichón —Dpto. Capital— Calle sin nombre y Río Paraná.

Terreno de forma irregular. Sup.: 900 m². A 2 km de camino pavimentado.

Zona de casas de fin de semana —Clubes e instalaciones deportivas— Distante 10 kms de la ciudad de Corrientes, con energía eléctrica y transporte urbano.

BASE: $ 1.630.- Desocupado.

8) Ciudad de Corrientes - Av. Maipú al 600 e/Av. La Paz y Calle Mercedes de San Martín.

Terreno de 40 ms de frente por 41,40 ms de fondo, s/Av. Maipú.

Zona comercial y de viviendas de permanente crecimiento residencial s/ Av. de nexo e/Ruta Nº 12 —centro de la ciudad y Puerto Gral. Belgrano—.

Con servicios de agua cte., cloacas, energía eléctrica y varias líneas de transporte.

BASE: $ 64.000.- Desocupado.

9) Concepción - Bmé. Mitre e/Independencia y Belgrano.

Terreno de 11,50 ms de frente por 55 ms. de fondo. Sup.: 632,50 m². Dentro del casco urbano en un área de viviendas económicas, cercano a la sede de Encotel, OSN y Dirección de Energía Provincial. Con servicios de energía eléctrica, agua cte. y transporte limitado. A 20 km. de la ruta de acceso.

BASE: $ 1.400.- Desocupado.

10) San Luis del Palmar - Tucumán e/San Martín y Arce

Terreno de 17 ms por 26,50 ms a 200 ms de la plaza principal, y a 300 ms de calle principal pavimentada. A 24 km de la ciudad de Corrientes.

Con transporte interurbano y servicios de agua corriente y energía eléctrica

BASE: $ 2.225.- Desocupado.

11) San Lorenzo —Saladas— sobre Ruta Nº 12 (Rural).

Terreno de 80.158,38 m2 de características rurales, afectado por el antiguo trazado de la Ruta Nac. Nº 12 —Tramo Empedrado Saladas— a 700 ms del núcleo urbano y a 1,5 km de la Ruta Nº 12. No cuenta con servicios.

BASE: $ 820.- Ocupado.

12) Ciudad de Corrientes - Av. Maipú al 700 y Av. La Paz

Terreno triangular de 4100 m² aprox. de superficie (Fracción I) c/frente a Av. La Paz de 130 ms calle lateral 58 ms y 98 ms por el restante. Zona de carácter residencial y comercial próximo a la estación de ferroautomotores, a 25 cuadras del centro de Corrientes. Con todos los servicios y transportes.

BASE: $ 35.000.- Desocupado.

Los gastos que demanden la confección del plano de mensura, división y cesión de la calle pública serán a cargo del adquirente.

APERTURA DE SOBRES: 30 de Octubre en Delegación Corrientes del Banco Hipotecario Nacional a las 11 hs.

CHACO

13) Las Breñas — Calles Rivadavia y Lavalle

Parcela de 1.000 m² —Nº 19— de 20 ms de frente s/Lavalle y 50 ms de fondo.

Con servicios de agua corriente y energía eléctrica. Calle Rivadavia pavimentada.

BASE: $ 3.500.- Desocupado.

14) Presidente Roca - Av. San Martín e/9 de Julio y O'Donell

Terreno en forma de "L". Sup.: 1.300 m² c/frente sobre calle San Martín y O'Donell

Con servicios de energía eléctrica y agua corriente.

BASE: $ 1.150.- Desocupado.

15) Resistencia - Calle Carlos Pellegrini Nº 19/23.

Edificios en tres niveles, apto para oficinas administrativas o banco, sobre terreno en 200 m² (8 x 25 ms) —Zona céntrica— de buen nivel— residencial, comercial, administrativa.

BASE: $ 180.000.- Desocupado.

16) Resistencia - calle Córdoba 725.

Galpón —depósito, con oficina— Sup. terreno 300 m² (10 x 30). Cub. 30 m²

Zona residencial de buen nivel, con todos los servicios s/pavimento. C/restricción de tipo industrial.

BASE: $ 45.000.- Se encuentran depositados vehículos siniestrados de la Ex-Caja de Ahorro y Seguro. Se entregará desocupado. La totalidad de los embargos que registra el inmueble serán asumidos por el M. E. y O. y S. P.

APERTURA DE SOBRES: 31 de octubre en Delegación Resistencia del Banco Hipotecario Nacional a las 11 hs.

FORMOSA

7) Ciudad de Clorinda - Calle 9 de Julio 725

Terreno de forma triangular de A. 4.500 m², con frente a 9 de Julio con edificio deteriorado de 100 m² aprox. Zona comercial, frente a la terminal de ómnibus. Barrio de viviendas de buen nivel. Sobre calle pavimentada. Con servicios de energía eléctrica y agua potable. Con muro perimetral de 2,40 ms.

BASE: $ 63.750.- Desocupado.

18) Ciudad de Formosa - Calle Corrientes 865

Vivienda unifamiliar de construcción tradicional de dos dormitorios - cocina - baño -estar-comedor - cochera y depósito. Sobre terreno de 225 m² (11,25 x 20 ms)

En esquina. Sup. vivienda: 110,30 m2. Con todos los servicios.

BASE: $ 37.500.- Desocupado.

APERTURA DE SOBRES: 30 de Octubre en la Delegación Formosa del Banco Hipotecario Nacional a las 11 hs.

MISIONES

19) Puerto Rico - Av. Carlos Culmey esq. San Miguel

Terreno en esquina de 50 ms por 50 ms. Sup.: 2.500 m². En Barrio residencial dentro del ejido urbano. Con calles empedradas. Con todos los servicios.

BASE: $ 11.000.- Utilizado como escuela de fútbol. Se entregará desocupado.

20) Colonia Profundidad - Km 878 del Río Uruguay.

Terreno de 2 Has con construcción abandonada de 60 m² s/Río Uruguay

BASE: $ 300.- Desocupado.

Según informe de la Dirección Nacional de Bienes del Estado el inmueble no se encuentra inscripto a nombre del Estado Nacional, por lo que los planos de mensura y subdivisión, a efectos de su posterior registración e inscripción serán a cargo del adquirente:

21) Apóstoles —Frente al Río Uruguay - Paraje km 878 - Chacra 248— Fracción S. Terreno de 20.000 m²-A 5 Km del centro comercial y administrativo.

Zona carente de servicios.

BASE: $ 400.- Desocupado.

No inscripto a nombre del Estado Nacional, por lo que los planos de mensura y subdivisión, a efectos de su posterior registración e inscripción, serán a cargo del adquirente.

APERTURA DE SOBRES: 30 de Octubre en la Delegación Posadas del Banco Hipotecario Nacional a las 11 hs.

INFORMES Y PRESENTACION DE OFERTAS: Banco Hipotecario Nacional, Casa Central: Balcarce 167, 2º piso Comisión Venta de inmuebles —Of. 2290— Tel.: 347-5363/5108 y en las Delegaciones del B. H. N. y del Consorcio Inmobiliario Reg. II del interior del país correspondientes a los inmuebles ofrecidos. La presentación de ofertas se efectuará hasta el día anterior a la fecha de apertura en la Delegación del BHN asiento de la venta, o con una antelación de 5 días hábiles cuando ocurra fuera de su ámbito.

CONDICIONES DE VENTA: La garantía de cumplimiento de las obligaciones a cargo del oferente será equivalente al 5 % del precio base; las mismas serán restituidas a las 48 hs. de definido el proceso de apertura de sobres, con excepción de las correspondientes a las dos mejores ofertas de cada bien.

Condiciones de pago; para inmuebles de hasta $ 10.000.-: Contado (a la firma del boleto de compraventa y entrega de la posesión).

Para inmuebles de más de $ 10.000.-: 30 % a la firma del boleto y entrega de posesión, y el saldo del 70 % en seis (6) cuotas semestrales con más un interés del 14 % anual vencido.

Los inmuebles se venden en el estado conservación, ocupación y demás condiciones en que se encuentran.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL: Delegación Corrientes: 25 de Mayo 998-Tel: 0783-35909-Fax 22014 - Delegación Resistencia: Juan B. Justo 4 Tel.: 0722-24064-Fax 33909 - Delegación Formosa: Av. 25 de Mayo 708 Tel.: 0717-28197 Fax: 30684 - Delegación Posadas: Colón y San Martín Tel.: 0752-24432-Fax: 35630.

CONSORCIO INMOBILIARIO REG. II: Pcia. del Chaco: Inmobiliaria Litoral —Juan B. Justo 137 - Resistencia— Tel. 0722-27374/20924-Fax 0722-20924

Inmobiliaria E. Caravaca Pazos —Salta 100— Resistencia— Tel. 0722-23696/20531 - Fax: 0722-20531

Pcia. de Misiones: Inmobiliaria Andrés Daviña —Rioja 2035 - Posadas— Tel: 0752-25983/37217-Fax: 0752-25983.

e. 13/10 Nº 3143 v. 17/10/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80